



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el
Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Acosta Torrejon Fernando Nelson

ASESOR:

Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

**ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 17-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN**

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

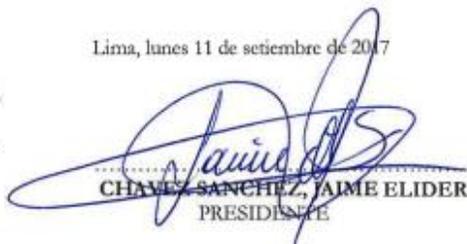
Presentado por don (a):
ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON

Cuyo Título es:
EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE
ACTOS CONTRA EL DUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRONICA
PERSONAL.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 14..... UNANIMIDAD

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(X..)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, lunes 11 de setiembre de 2017


.....
CHAVEZ SANCHEZ, JAIME ELIDER
PRESIDENTE


.....
SALAS QUISPE, MARIANO
SECRETARIO


.....
WENZEL MIRANDA, ELISEO SEGUNDO
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

Dedicatoria

A mis Padres, Elizabeth y Nelson, que me apoyaron desde el inicio de mi carrera hasta ahora; que con este sacrificio que ambos me dieron sere capaz de seguir una vida profesioanl y estable; la cual estare eternamente agradecido y todo el esforzó fue gracias a esas dos personas, que siento orgulloso llamar papa y mama.

Agradecimiento

A mis Padres, Elizabeth y Nelson, por brindarme la facilidad de culminar mi carrera profesional, también a mi compañeros y amigos de la universidad por el apoyo durante la carrera; y los profesores y mis jefes de prácticas por brindarme la experiencia que necesitare en esta vida profesional.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Fernando Nelson Acosta Torrejon, con DNI N° 47857121, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 25 noviembre del 2017

ACOSTA TORREJON FERNANDO NELSON

DNI: 47857121

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación lleva por nombre **El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal**, la misma que tiene por objetivo principal Determinar la restricción del Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor, esto consiste principalmente en concretar la aplicación del Decreto Legislativo 1322 en los delitos de actos contra el pudor.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo de investigación cuyo estudio se encuentra orientado a la comprensión, de tipo básica y de diseño teoría fundamentada. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y, evidencias que se plasmarán en el anexo del presente trabajo de investigación.

El Autor.

Índice

	Pág.
Pagina del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentacion	vi
Indice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	
Aproximación temática	14
Trabajos Previos	16
Teorías relacionadas al tema	20
Formulación del problema de investigación	40
Justificación del estudio	41
Objetivos	42
Supuestos	43
II. MÉTODO	
2.1 Tipo de Estudio	45
2.2 Diseño de investigación	46

2.3. Caracterización de Sujetos	47
2.4. Población y Muestra	49
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	50
2.6. Métodos de Análisis de Datos	51
2.7. Tratamiento de la Información; Unidades Temáticas, Categorización	52
2.8. Aspectos éticos	54
III. RESULTADOS	52
IV. DISCUSIÓN	67
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	76
VII. REFERENCIAS	78
ANEXOS	80
Anexo 1 Matriz de Consistencia	81
Anexo 2 Ficha de Validación de Instrumentos	
Anexo 2 – A Validación de guía de entrevista	
Anexo 3 Instrumentos	
Anexo 3 – A Guía de entrevista	
Anexo 3 – A.1 Entrevistas realizadas a Especialistas	
Anexo 4 Proyecto de Ley del Decreto Legislativo 1322	
Anexo 5 Entrevistas Realizadas	

RESUMEN

Antes de empezar hay que tener en cuenta que este tema, La Vigilancia Electrónica, no es un tema nuevo; sino que se viene aplicando en diversos países de América, pero su primer antecedente de este mecanismo en el Perú, comienza en el año 2010 con la Ley 29499, de allí agregaron el Artículo 29 – A, Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal, donde señala los parámetros que debe cumplir este mecanismo, donde uno de estos es donde el cómputo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.

Por ellos analizaremos dos principales temas que sería Vigilancia Electronica Personal y los delitos de actos contra el pudor, las cual por separado podemos abarcar muchos asuntos pero nos centramos como afecta esta vigilancia al delito mencionado; y si nuestra legislacion esta al dia con los parametros actuales de la Vigilancia electronica personal.

La presentacion de los datos obtenidos fueron demostrados por las entrevista que se adjuntan, donde se indica lo que los profesionales de hoy estan actualizados con el nuevo regimen electronico.

Palabras claves: Actos contra el pudor, Grilletes Electronicos, Vigilancia Electronica Personal, Ley 29449 y Decreto Legistaltivo 1322

ABSTRACT

Before you start, keep in mind that this topic, Electronic Surveillance, is not a new topic; but it has been applied in several countries of America, but its first precedent of this mechanism in Peru, begins in 2010 with Law 29499, from there added Article 29 - A, Compliance with personal electronic surveillance penalty, where it points out the parameters that this mechanism must comply with, where one of these is where the calculation of the application of the personal electronic surveillance will be at the rate of a day of deprivation of liberty for a day of personal electronic surveillance.

For them we will analyze two main issues that would be Personal Electronic Surveillance and the crimes of acts against decency, which separately we can cover many issues but we focus on how this surveillance affects the aforementioned crime; and if our legislation is up to date with the current parameters of personal electronic surveillance.

The presentation of the data obtained was demonstrated by the attached interviews, which indicates what professionals today are updated with the new electronic regime.

Keywords: Acts against shame, Electronic Shackles, Personal Electronic Surveillance, Law 29449 and Legislative Decree 1322

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva por título El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal. Esta investigación tiene como examinar el presente decreto legislativo que utiliza como instrumentos al Grillete Electrónico y su aplicación contra el delito de actos contra el pudor.

Como veremos avanzando en el presente trabajo veremos varias legislaciones extranjeras, puesto que hoy en día en diversos países ya están aplicación este mecanismo de control en diversos delitos, según su jurisdicción; además en ciertos países ya tiene diversas innovaciones con respecto a la vigilancia electrónica personal y el grillete electrónico donde se ha vuelto una principal herramienta para ayudar a la rehabilitación del preso.

Hoy en día en el Perú, existes diversos delitos donde se puede aplicar la vigilancia electrónica, pero en la actualidad existes pocos casos donde se vi su aplicación, podemos decir que tanto como el decreto legislativo, no se aplica en su totalidad, tanto así que en ciertos momentos veremos que no hay mucha información nacional con respecto a su aplicación desde el 2010, uno de las intenciones del presente trabajo de investigación es aportar y ayudar en los trabajos futuros para la aplicación de la Vigilancia Electrónica en el Perú.

También veremos los diversos comentarios de profesionales en la Materia del Derecho Penal, abogados penalistas en diversas entidades del Lima que fue recolectada la información para el presente trabajo, donde ellos mismo dan comentarios interesantes con respecto a los grilletes electrónicos y los delitos de actos contra el pudor.

Por lo general en el presente trabajo como ya hice una pequeña introducción, pero en el fondo mencionare del por qué se debe aplicar de la vigilancia electrónica en los delitos de actos contra el pudor, ya que como hice mención hay delitos donde se pueden aplicar como hay otros que no.

Además, estudiaremos el problema tal cual se veo hoy en día en la realidad con las preguntas que se veremos al planearnos, porque aún no aplicar los grilletes

electrónicos a los delitos de actos contra el pudor, ya que como hice mención este delito se ve muy a menudo en nuestra realidad.

Posteriormente, observaremos los objetivos; principal y específicos. Los cuales sirven para dirigir el desarrollo de la investigación con la finalidad de protegernos ante cualquier desvío que se pueda presentar en la búsqueda del conocimiento científico (Cauas, 2006, p.11).

Así mismo utilizaremos los supuesto jurídicos como guía hacia dónde va nuestra investigación las cuales existen una relación entre la información que eh recolectado como las opiniones de los profesionales que eh seleccionado, y la unión de estos nos ayudara a dar el resultado que proviene de la realidad.

Aproximación Temática

En la actualidad nuestro país se ve asolada por un alto índice de criminalidad que va desde el hurto simple hasta el homicidio, entre otros, solo basta ver a través de los diversos medios de comunicación, la captura y juzgamiento de los imputados por la comisión de los hechos ilícitos, enviados a los distintos centros penitenciarios del país, sin embargo no contamos con la infraestructura suficiente para mantener a la población penitenciaria de acuerdo a su capacidad, convirtiéndose en lugares de hacinamiento, lo cual nos lleva a la pregunta dónde queda el rol de la despenalización si no le damos una calidad de vida al sentenciado, es así que se plantea una medida alternativa que descongestione a la población penitenciaria a través de la Vigilancia Electrónica Personal, que ante la sociedad parece una nueva medida, sin embargo, ya estaba planteada en nuestro Código Penal, Capítulo I del Título II, en el artículo 29-A.

Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1322, que modifica a la Ley N° 29499 establece la vigilancia electrónica personal, amplía la pena privativa de libertad que anteriormente era de 06 años a 08 años, consecuentemente se beneficia a más procesados y sentenciados al solicitar la aplicación de la misma.

En la actualidad se aplica en diversos delitos, pero debemos dejar claro que solo la aplicación de este mecanismo se encuentra supeditada al cumplimiento de requisitos que permita acceder a la petición de la vigilancia electrónica personal.

Ante la avalancha de críticas al Decreto Legislativo N° 1322, sobre el tipo de comunicación que debe existir entre las entidades estatales cuando se aplica a cada procesado, ejemplo entre el INPE, Policía Nacional, Poder Judicial, etc.; así como el hecho del costo oneroso que conlleva cada grillete o tobillera electrónica, el alcance o radio de acción de la vigilancia de los mismos en las distintas zonas geográficas del país por los medios informáticos aplicados para estos casos se estima que su costo estaría S/. 25.00 (Veinticinco Soles diarios).

El tema que me lleva a realizar el presente trabajo se encuentra en el Capítulo IX, Violación de la Libertad, en el artículo 176 del código adjetivo sobre los delitos de

actos contra el pudor, por cuanto el imputado puede solicitar al juez el uso del grillete electrónico.

A la luz de las noticias del día a día, se presenta casos de tocamientos indebidos en medios de transporte masivo tanto a mujeres, hombres y menores de edad, algunos centros de transporte cuenta con vigilancia y la denuncia de los adultos tales como los casos presentados en el metropolitano, sin embargo debemos como sociedad salvaguardar la integridad del menor de edad, esta norma no aplica para este tipo de casos contra los menores de edad, así como los delitos de homicidio, parricidio, genocidio, malversación de fondos públicos, cohecho pasivo impropio, etc.; habiéndose omitido mencionar otros tipos de delitos, lo cual puede generar un vacío legal.

Considero que, a pesar de ser un buen mecanismo para evitar el hacinamiento de los centros penitenciarios del país, debería limitarse en el uso de este derecho, en lo referente a ciertos delitos que amparados o reuniendo los requisitos para solicitarlos, conllevaría a ser en el futuro una forma de evitar la condena dentro de un centro penitenciario, por ende, se debe aplicar de manera correcta y eficaz este mecanismo para evitar una mala praxis.

Por otro lado, con respecto a lo que menciona la Ley 29499, sobre los delitos donde son excluidos para su aplicación; sería grato que integraran lo que estipula el Artículo 176 del Código Penal sobre el delito de actos contra el pudor, puesto que este delito se le debe dar mano firme para evitar peor tragedia que producir los tocamientos indebidos.

Para concluir, esta parte introductoria, me gustaría agregar que como sociedad y como personas podemos dar mucho más de lo que ofrecemos; incluso el mismo gobierno puede darnos incentivos para confiar que se está haciendo lo posible; y al excluir este delito a la aplicación del grillete electrónico, sería una parte del cambio que se espera.

Trabajos Previos

Al respecto conviene decir que los antecedentes o trabajos previos se procederán a delimitar de la siguiente manera:

Antecedentes a nivel nacional

Ramírez (2012 p. 30) en su Tesis titulada “El Ejercicio y Limitación de los Derechos Fundamentales de los Reclusos: Análisis Normativo y de la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional” para optar el grado de Magister por la Pontificia Universidad Católica del Perú, expresa para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el juez, a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado. En cualquiera de estos casos, el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) es la entidad encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, la cual se aplicará en forma progresiva y según las condiciones técnicas en el ámbito y territorio que señale el reglamento. Asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) realizará "un seguimiento continuo sobre el cumplimiento del mecanismo de control, debiendo reportar al juez o al Ministerio Público sobre sus resultados, en caso se adviertan violaciones a las condiciones impuestas por el juez, a fin de adoptar las correspondientes acciones, según lo que se detalle en el reglamento de la presente Ley.

Este proceso de quien monitorea a los condenados y procesados el encargado de esta función es de la INPE, y los resultados de estos se lo tiene que informar al Juez, solo en las situaciones que incumpla con los límites que se dio el Juez; sin embargo, en nuestro caso habrá una empresa privada que se encargara de la vigilancia y este mismo le informara a la INPE sobre los movimientos que realiza el condenado o procesado.

Casachagua (2014 p. 25) en su Tesis Titulada “La Falta de Ejercicio de la Acción Penal en el Delito de Actos contra el Pudor de Persona” para optar el título de Abogado por la Universidad Wiener, menciona en principio, el artículo 176 del

Código Penal registra como antecedente inmediato en nuestra legislación nacional el artículo 200 del Código Penal de 1924, “el cual a su vez no poseía precedente ni regulación anterior en el Código Penal de 1863”. El proceso de génesis legislativa que han recorrido los así llamados actos contrarios al pudor en su actual redacción está lejos de haber sido uniforme y de mantener una misma línea normativa desde que se estableció la nueva legislación penal en 1991. El artículo 176 se ha visto sometido a una sustancial reforma legislativa. Una de las modificaciones más trascendentales la constituye la incorporación a través de la Ley 26293 del 14 de febrero de 1994 de los actos contrarios al pudor cometidos contra personas mayores de 14 años.

Todo tuvo su origen en el Artículo 200 del Código Penal del 1924 la cual se llamada actos contrarios al pudor, de allí poco a poco comenzó a evolucionar a tomar importancia a nivel nacional la cual existieron diversas modificatorias como en el año 1994 donde redactaron los actos contrarios al pudor cometidos contra personas mayores de 14 años ya dieron una edad de las personas que comenten este delito; y como entendemos esta observación ha sido modificando al pasar de los tiempos

Núñez (2016 p. 22) en su tesis titulada “Campaña comunicativa para informar a las víctimas de acoso sexual callejero en Lima Metropolitana sobre los diversos recursos legales que los amparan” para optar el Título de Licenciado en Artes y Diseño Gráfico en la Universidad San Ignacio de Loyola, expreso que el 26 de marzo del 2015 se publicó la Ley que previene y sanciona el acoso sexual en lugares públicos, Esta ley fue propuesta por la congresista Rosa Mávilla y conto con el apoyo de diversas instituciones civiles comprometidas con los derechos de la mujer. El Proyecto original de esta ley incluía una parte preventiva, donde se conminaba a los ministerios de Educación, Salud y de la Mujer a adoptar políticas en contra del acoso sexual. Además, existía una parte punitiva que proponía la modificación del Código Penal en varios artículos. Se buscaba endurecer las penas contra los acosadores sexuales, llegando inclusive a proponer hasta 12 años de cárcel. Durante el debate en el pleno del congreso se cuestionaron muchos de los puntos en el aspecto punitivo, como la propuesta de sancionar miradas invasivas dado que no estipulaba

parámetros objetivos con los cuales determinar que miradas debían ser sancionadas.

Además de ser un gran aporte a la investigación existen diversas leyes que el Congreso ha creado en estos tiempos para poder salvaguardar la integridad de las personas; en el trabajo redactado hacia las mujeres; explica la creación de una ley para la protección de piropos indecente en la calle; la cual ponen incomoda a las mujeres y ella tratan de poner un alto a esto; como hemos notado siempre ha existido esta clase de personas al molestar a la mujeres y como prueba de esto han creado la Ley 30314; para poder mantener a raya a las personas que molestan a las mujeres hoy en día.

Alvites (2013 p. 36) en su tesis titulada “Inhabilitación perpetua de la patria potestad en la Vía penal para el delito de Actos contra el Pudor en Agravio de Menores 14 años” para optar el grado de Licenciado en la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo general fue expresar De un tiempo acá; este es un delito que cada vez más está cobrando más relevancia en nuestra sociedad, anteriormente en el Artículo 200 del Código Penal de 1924 se sancionaba la conducta solo si se realizaba contra un menor d edad, manteniendo esta tradición la reformo posterior de 1991 se limitó a especificar en el Artículo 176 dicho delito, pero de manera general.

Nos da entender una fase de la evolución histórica de este delito con respecto a los menores de edad; sin embargo, todo comenzó en el Artículo 200 la cual solo sancionaba a los actos contra el pudor en los menores de edad, pero de allí comenzó a surgir este delito con respecto a las personas a de manera general.

Antecedentes a Nivel Internacional

Romero (2016 p. 19) en su Tesis titulada “Análisis Comparativo de la Aplicación del Dispositivo de Vigilancia Electrónica en el Ecuador, en el Caso de los Procesados y Condenados”, mención que a El sistema de monitoreo electrónico, que se encuentra presente en todos los países del mundo, como señaló el autor invocado, comenzó a ser aplicado efectivamente en año 1983 en la ciudad de Albuquerque, capital del Estado de Nuevo México, Estados Unidos de Norteamérica, este primer monitor,

consistía en una batería y un transmisor que recibía señales a una distancia de aproximadamente 500 metros. Estos dispositivos evolucionaron tecnológicamente a lo que hoy se conoce como señalizadores GPS que son las iniciales en inglés de Global Positioning System, es decir Sistema de Posicionamiento Global, que comenzó a aplicarse con la tecnología espacial por el gobierno del país del norte.

También se ha utilizado esta tecnología para diferentes artefactos electrónicos, como por ejemplo sería los autos y los celulares, en este tiempo de tecnología, la cual como lo acabamos de leer se dio origen en el Continente de Norte América, la cual se utiliza esta tecnología para diversas actividades Penales; además esta aplicación para algunos lo ven como la solución de varios problemas de localización donde se puede ser utilizado para una vigilancia de 24 horas en los casos de procesados y condenados.

Andrés (2015 p. 20) en su Tesis Titulada “La Ley Orgánica 1/1.979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: Orígenes, Evolución Y Futuro” mención que Dicha aplicación, valorada como un avance para la humanidad por este autor, puede suponer que un recluso recobre la libertad de deambulación sin que exista el riesgo de menoscabar la seguridad ciudadana; supervisar que el interno está trabajando, lo que permitiría comprobar la capacidad de pago de las indemnizaciones a la víctima y verificar su efectiva resocialización y el desarrollo de una nueva vida alejada del delito. Desde otra perspectiva se señala que con el avance electrónico y la apertura de nuevas posibilidades de control se han lanzado profundas advertencias relativas al riesgo de que el Estado se convierta en el controlador absoluto de todos los movimientos, comportamientos e incluso sentimientos de los ciudadanos.

Con respecto a la resocialización, es una de las funciones donde los centros penitenciarios a la reinsertar las personas dentro de las penas a la sociedad; sin embargo, estos centros no cumplen están función es más aún creen en las penas hacen que los reos aprendan más formas delictivas; y un medio de vigilancia o de solución será la vigilancia electrónica ya que amplía las posibilidades que este condenado o procesado pueda reinsertarse en la sociedad.

Fernández (2014 p. 40) en su Tesis con el Título “El monitoreo electrónico como alternativa a la prisión en el sistema penal costarricense” cuyo objetivo general fue señalar que existen diferentes tipos de monitorización mediante GPS: activa, pasiva o mixta. La activa posibilita conocer los movimientos de la persona en tiempo casi real (el dispositivo de tracking tarda de uno a cinco minutos en enviar la información mediante la red de celulares a la central de monitoreo). La pasiva permite conocer los movimientos de la persona, pero con unas horas de atraso, usualmente, al final del día. Esto le resta el atractivo inicial de saber dónde se encuentra una persona en todo momento y de poder actuar al ejecutarse la infracción [...] la persona debe portar un brazalete o tobillera la cual se conecta con la red de satélites GPS, conociéndose donde se localiza el dispositivo y, por lo tanto, la persona que lo porta. Algunos de estos brazaletes también llevan incorporada la tecnología GSM en caso de fallos del sistema GPS, para poder localizar a la persona mediante la red de celulares.

Nos detalla los tipos de monitoreo que se está aplicando en Costa Rica; entre ellos se encuentra monitorización activa y pasiva; la activa sería un monitoreo en vivo en directo donde señala una localización exacta de la ubicación de quien posee el brazalete; y por otro lado la pasiva, tiene la misma función, pero el tiempo no es más exacto sino con retraso; además como ya hice mención esta tecnología lo posee diversos aparatos electrónicos, para facilitar su ubicación de quien lo posea.

Teorías Relacionadas al Tema:

Antecedentes de la Vigilancia Electrónica Personal

Antes de empezar hay que tener en cuenta que este tema, La Vigilancia Electrónica, no es un tema nuevo; sino que se viene aplicando en diversos países de América, pero su primer antecedente de este mecanismo en el Perú, comienza en el año 2010 con la Ley 29499, de allí agregaron el Artículo 29 – A, Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal, donde señala los parámetros que debe cumplir este mecanismo, donde uno de estos es donde el cómputo de la aplicación de la

vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.

Otro dato importante sería que este mecanismo, proviene de nuestros países vecinos, como Chile, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Guatemala, etc., y esos países ya propusieron de diferentes formas este mecanismo, conforme a sus normas, donde en la actualidad no tienen problemas en su aplicación.

También se debe considerar la forma como se concretizó en el Perú, como el Proyecto de Ley N° 13370 en el año 2004, siendo que en la actualidad se ha agregado el Artículo 27 – B en el Código Penal, donde nos menciona que todo aquel que posea arresto domiciliario tendrá que tener un grillete electrónico; de ello, podemos entender que, si se dispuso el arresto domiciliario, sería un mecanismo de control de la persona, el grillete electrónico.

Podemos decir que este proyecto de Ley N° 13370 en el año 2004, sirvió como inspiración para la incorporación del arresto ciudadano y la aplicación del grillete electrónico. Asimismo, este sistema de grilletes electrónicos se le puede reemplazar por la tobillera electrónica; en razón que es más adecuada la tobillera que una muñequera. El criterio del investigador de la presente tesis es que la vigilancia electrónica puede dar buenos resultados en futuro, pues se tendría excelente resultado con referente a la vigilancia de 24 horas a los procesados y condenados.

Como hice mención en Chile se encuentran aplicando este mecanismo, sin embargo en la sociedad chilena el problema drástico fue el financiamiento del dispositivo, que el problema humanista; es decir que surgieron discusiones con respecto como las personas financiaría este mecanismo, en vez que una entidad Estado observe los movimiento de cualquiera personas que posee este dispositivo, pero con referente este solo se centrara para un control para aquel que los utilice.

Con respecto a Panamá se utiliza, los grilletes electrónicos, para el reforzamiento en el arresto domiciliario, agregando también lo que menciona UNODC, donde nos resalta que los grilletes electrónicos son relativamente menos intrusivo y más económico que otras tecnologías, lo que nos da entender que en para Panamá la

creación de la tecnológica GPS fue de manera de correcta y efectiva; la cual es muy importante entender que esta tecnológica ya está hoy en día y se puede aplicar en diversas formas, lo que nos da entender que se puede mejorar el Sistema Penal Peruano.

En resumen, el proyecto de Ley que inicio la Ley 29499 uno de los motivos del cual se propuso fue para que el sistema penitenciario ofrezca proceso de resocialización y reinserción a la sociedad, el cual es una de las funciones de los Establecimiento Penitenciarios, en especial en aquellos que se encuentra sobrepoblados, experimente una mejor en termino de cobertura (2010 p.1).

Concepto

En la Actualidad, con respecto a este mecanismo fue toda una novedad en nuestro país desde la ejecución del Decreto Supremo 008 – 2016; donde menciona los protocolos de la vigilancia electrónica; la cual en uno de sus párrafos lo define como un mecanismo de control donde tiene como finalidad monitorear a las personas condenados y procesadas dentro de un radio de desplazamiento, correspondiente al juez le interponer, estas personas deben respetar, bajo sanción de que se retire este mecanismo y que vuelva hacer trasladado a un penal.

La vigilancia electrónica personal, donde un grupo de autores y de países, lo define como un mecanismo de monitoreo del tránsito de los condenados por ciertos delitos específicos; es correcto al interpretar que no todos los países utilizan esta medida para los mismo delitos; en nuestro caso se ha estado implementado para delitos con pena privativa de libertad no mayor a seis años, sin embargo con la nueva modificatoria, hace una amplia con pena privativa de libertad no mayor a ocho años; todo para que exista a posibilidad de evitar la sobrepoblación dentro de los penas, pero sería correcto la limitar de ciertos delitos a los grilletes electrónica.

Además, recalcando que la vigilancia electrónica personal es aplicada como un nuevo mecanismo para la integración del reo a la sociedad, es decir que ayuda a otorgar a las reos o procesos la resocialización a la sociedad apoyando así al Sistema Penitenciario; puesto que hoy en día nadie cree que está realizando esta

función, incluso piensan que la integración de los condenando a un penal se le incorpora a un medio donde puede obtener conocimientos para delinquir; es por eso que la aplicación de la Vigilancia electrónica personal no solo tiene que ver con la disminución de reos en los penales sino también paraqué estos puedan obtener la resocialización correspondiente.

Sin mencionar que la aplicación de la vigilancia electrónica personal puede modificar o variar a la prisión, pero por supuesto eso dependerá si el Juez lo considera necesario, aunque un punto negativo de esta aplicación seria de como la sociedad se adaptaría con respecto a la decisión del Juez; como pondrán entender esta ley inicio para darle beneficios a un grupo de personas y también para evitar la sobrepoblación dentro de los penales y con esta modificatoria nos da entender que puede modificar para un bien mayor.

Un aporte que ofrezco seria al respecto a lo señalado en el Proyecto de Decreto Supremo N° 013 – 2010 – JUS, que menciona, el sistema penitenciario peruano atraviesa por diversos problemas que en nada contribuyen en el logro de los fines y objetivos de la pena, los cuales a su vez repercuten en la sociedad, pues generan la sensación de inseguridad en la población, más aun si se tiene en cuenta que precisamente desde los establecimientos penitenciarios se planifican y ejecutan diversos actos delictivos y la solución a la problemática que se vive en los establecimientos penitenciarios y a su vez contribuir de esta manera con enervar la inseguridad ciudadana que impera en estos últimos tiempos en el país, sin que ello implique mayores gastos para el estado (2014, p. 16).

En el sistema penitenciario además del problema de la sobrepoblación también tiene el problema de la rehabilitación del reo, puesto que es una de las funciones del Sistema Penitenciario, sin embargo como ya le hice mención la rehabilitación del reo hacia la sociedad no ha generado resultados positivos lo que produce hoy en día inseguridad ciudadana, la cual se espera un resultado positivo con referente a la rehabilitación del reo al utilizar el grillete o tobillera electrónica.

Hoy en día a nivel mundial la tecnología está dando grandes avances, donde nos facilitar la realización de diversas tarea, sin embargo esta tecnológico es aplicada

para actos delictivos, para eso el sistema penal debe actualizar sus herramientas tecnológicas para poder tratar con la delincuencia, incluso la policía con sus limitados recursos tratan de actualizarse para poder combatir estos actos; además con la modificatoria a la Ley 29499 es muestra de la aplicación del sistema penal en referente a la tecnología, además los aparatos que se aplicaran será los grilletes o brazaletes electrónicos

Es muy importante resaltar que los grilletes o tobilleras electrónicas, desde de implementación en el año 2010, se les aplico a un grupo de personas que se encontraban dentro de los penales y también de reducir el problema de la sobrepoblación que existe hoy en día, sería importante que con esta modificatoria ofrezca un cambio a nuestra realidad y que la población vea un beneficio al sistema penal y penitenciario; ya que hoy en día las personas ya no tienen confianza en ambos sistemas.

Modalidades

Conforme a la Ley 29499, existen dos Modalidades de vigilancia electrónica personal, las cuales serían: Vigilancia Electrónica Personal con Restricción al Perímetro del Domicilio y Vigilancia Electrónica Personal con transito restringido; cada uno de estas modalidades afectan tanto a los procesados y condenados si es que el Juez accede a ofrecerles este mecanismo; por ende, pasamos a revisarlos

Vigilancia Electrónica Personal con Restricción al Perímetro del Domicilio

También es mencionado en el Decreto Supremo Nro. 008 – 2016; la cual lo define como el mecanismo donde se le coloca el dispositivo, ya sea tobillera o grilletes; el cual se le da un perímetro alrededor de su domicilio, donde el mismo juez tendrá que autorizar dependiendo de la situación en la que se encuentre el procesado o sentenciado; además esta modalidad se podrá comparar un poco a al arresto domiciliario, pero con ciertas diferencias que se ve (2014, p. 18).

Como su mismo nombre lo menciona, con restricción al perímetro del domicilio, se da entender que tendrá el libre tránsito dentro de un radio que lo establecerá el Juez alrededor de su domicilio del procesado o condenado, por supuesto que al

establecimiento de este radio tiene que estar alrededor el centro del domicilio, y por ende dentro de este radio debe ser ubicable lugares que cubra sus necesidades básicas, entre mercados, hospital, etc.

Vigilancia Electrónica Personal con transito restringido

Con respecto a esta modalidad, la cual se encuentra en el mismo decreto supremo, la cual ya mencioné párrafos más arriba, en esta modalidad igual se puede aplicar cualquier dispositivo, para el monitoreo del procesado o sentenciado, además esta modalidad es muy flexible, ya que este te determina lugares donde puedes estar y como es evidente te limita el acceso en otras; pero eso solo lo determinara el juez dependiendo de tu solicitud y del motivo para que te aferres esta modalidad.

La vigilancia electrónica personal con transito restringido, es aquella modalidad que limita el transito del procesado y del condenado, la cual es autorizado por el juez competente, por lo general el juez deberá establecer el límite del tránsito en los Centros de Salud, Centros de Estudios, Centros de Labores, etc.; como ya lo menciones esta modalidad puede ser flexible ya que se ajusta a la solicitud; un ejemplo de esto puede ser de un padre que está en la cárcel por omisión de alimentos; y podrá ir a su centro de labores para poder garantizar los alimentos para su familia, como lo dice la sentencia.

Formas de Acceder al Mecanismo

Aquellas personas que puede acceder a este mecanismo son los procesados y condenados, por su puesto el juez debe aceptar la propuesta de estas personas, que debería seguir un procedimiento para poder alcanzarla que posee ciertos requisitos; sin embargo, conforme al Decreto Supremo 008 – 2016 – JUS se le da prioridad a un grupo de personas donde se encuentra en los penales; uno de ellos sería las personas mayores de 65 años de edad, las personas que posean una discapacidad física, las mujeres que estén gestando o que estén a punto de dar a luz y por supuesto a las madres solteras que tenga un menor de edad a su cuidado, ya sea proveniente de la relación matrimonial o sino del cónyuge (2016 p. 20).

Estas prioridades se dan desde el 2010, además de evitar la sobrepoblación en los penales y de darles un beneficio a las personas que poseen incapacidad dentro del penal, ya que como era evidente existe una mala organización dentro del Sistema Penitenciario; y la vigilancia electrónica personal se les daría prioridad a estas personas ya sea siendo procesados o condenados.

También en la misma Ley, existen requisitos que los condenados y los procesados deben poseer para poder acceder a este mecanismo, la cual según el Artículo 7 de la misma ley menciona:

- a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida;
- b) Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado o condenado; en el caso de internos, esta información es brindada por el INPE a través de la emisión de los informes sociales y psicológicos correspondientes;
- c) Antecedentes judiciales y penales;
- d) Documentos que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5, si fuere el caso.

Como es notarse el requisito principal es la acreditación del domicilio, ya que de aquí podrá sacar los parámetros de la vigilancia electrónica personal con Restricción al Perímetro de domicilio o sino de la vigilancia electrónica con transito restringido para poder ubicar al final de su día.

El otro requisito con referente a sus condiciones de vida; es más para la vigilancia electrónica con transito restringido ya que si el procesado sufre de una enfermedad, siendo física o psicológica, o sino que labora y también está que tenga estudios sin concluir, y para los condenados el INPE tendrá que presentar esos documentos para que el juez pueda establecer los parámetros.

Como era evidente los dos últimos tanto en los antecedentes penales y las prioridades del Artículo 5 “Procedencia de la Vigilancia Electrónica Personal”, es la vinculación procesado y del condenado sobre los delitos mencionados en la misma ley si está sujeto a la vigilancia electrónica personal, además sería muy importante

la relación con los años de prisión preventiva, que de acuerdo a la ley con límite de 08 años.

Instrumento de Vigilancia: El Grillete Electrónico

El Grilletes Electrónicos, son los aparatos electrónicos que son los responsables de dar el origen a la Vigilancia Electrónica Personal puesto que con estos están unidos a la persona que los porta; para poder definirlo es la tecnológica que se le coloca a una persona y poder saber su localización de manera satelital donde informa la posición geográfica donde se encuentra el que lo posea.

Conforme el INPE, en el diario el Comercio, etiquetado Electrónico es una forma de vigilancia encubierto, consiste en un dispositivo electrónico activado y que es colocado a una persona o instalado en un vehículo, permitiendo un monitoreo en tiempo real del paradero. (2010, p.2)

Sin embargo, algunos piensan que dé como el Estado Peruano se encargara de esta tarea de monitorear a los reos que tengan este aparato electrónico atado a sus cuerpos; por ello al INPE se encargó la labor de realizar esta tarea; por eso creo el Centro de Vigilancia Electrónica Personal el cual monitorea a todos los reos que posean los grilletes electrónicos.

Con respecto a la Tecnología del GPS, describiendo está La Prensa, un periódico de Honduras, donde el GPS hace posible localizar al imputado o reo en libertad condicional en cualquier momento, lo que prevendría la evasión de la justicia, facilitaría la inmediata detención si se violan las medidas cautelares (2010 p.9).

Además, según Magan, el ex – jefe del INPE, en una entrevista para el Comercio; que este Proyecto Piloto que luego se extenderá a diferentes regiones del País. De ser así, procesados y sentenciados cumplirían su pena fuera del penal, utilizando tobilleras o muñequeras electrónicas para ser vigilados todo el tiempo desde centros de monitoreo (2016 p. 13).

Otro punto muy importante que algunos de los críticos anuncian que no todas las personas podrán tener acceso a estos mecanismos, y no solo con cuestión de que no cumplan con los requisitos, sino que no puedes costear la instalación o el

mantenimiento de este aparato; pero en el INPE hizo menciona que solo tendría un costo de S/. 281.00 (Doscientos Ochenta y uno Nuevos Soles) la instalación y S/. 25.00 (Veinticinco Nuevos Soles) por mes que lo debe usar.

Además, otro dato importante con respecto al grillete electrónico sería la empresa de quien lo provee estos instrumentos y según diario El Comercio sería las empresas llamadas GEOSATIS S.A, DR MÉXICO DE CV y DR PERÚ SAC, que ambas llegaron por medio de la SEACE (Servicio Electrónico de Contrataciones del Estado) y bueno para ellos tendrán que coordinar las implementaciones de los procedimientos, capacidades y las participaciones de cada uno de los operadores de nuestro país.

Además según el Comercio (2017) menciona el INPE informó el este proceso es un Plan Piloto que se desarrollará en el Distrito Judicial de Lima, en especial Lima Centro, teniendo en cuenta las variables de conectividad, información provista por OSIPTEL, situaciones de vulnerabilidad, supuestos de prioridad y el domicilio de los internos (as).

La aplicación del servicio de VEP procederá para internos (as) procesados o condenados por delitos no graves, con penas no mayores de 8 años de prisión. Para ello, se iniciará una campaña de difusión ante la población penal en los diversos centros penitenciarios de la mencionada jurisdicción.

Características:

Señal de Alarma

El grillete electrónico, como lo explique en su definición es aquel aparato que posee un localizador por lo tanto es monitoreado las 24 horas donde la persona si intenta quitárselo o averiar el artefacto manda una señal de alarma a Centro de Vigilancia Electrónica; y ellos se pondrán en contacto para determinar su situación.

Peso Ligero

Esta característica es muy interesante puesto que el peso del grillete electrónico es de 180 gramos; eso fue lo que autorizo la Magistrada Alessi, al autorizar el uso del

grillete a la primera solicitud del uso de este instrumento, también menciono que está hecho de policarbonato y resistente al agua (2017, p.10).

Registro de Datos

Esta característica permitirá tener un registro de todas las ubicaciones donde el sujeto ha estado y donde esta; por su puesto este registro lo debe tener el Centro de Vigilancia Electrónica; donde tiene almacenada una gran cantidad de puntos de interés y eventos que sucede al transcurso del sujeto que lo lleva puesto.

Sistema Telefónico

Además de servir como un medio de vigilancia satelital, sirve mandar alertas de pánico o también llamado botones de pánico, donde el sujeto que lo posee puede realizar llamar al Centro de Vigilancia Electrónica personal si es que sucede algo inusual, y viceversa también.

Caso Aplicados

Primera Audiencia de Solicitud de Conversión de Pena con Grillete Electrónico

El día 20 de Julio del 2017, se realizó la primera audiencia de solicitud de Conversión de Pena con Grillete Electrónico, donde la sentenciada Sara Patricia Salazar Salazar, por medio de su abogado, solicita la Vigilancia Electrónica Personal, es decir el uso del grillete electrónico, donde ella fue condenada por el delito de estafa donde la sentenciaron por una pena de 04 años y 04 meses de prisión por el delito de Estafa; y ya habiendo pasado 15 meses la interna, solicita esta medida.

Con respecto a la Audiencia que fue transmitirá en Justicia TV y se encuentra en su página de YouTube llamada Justicia TV; y sería la primera Audiencia con respecto a la solicitud de una sentencia a esta medida; en el transcurso de la audiencia el abogado defensor planteo que cumple con los requisitos formales que decreta el Decreto Legislativo 1322; y además señalo el comportamiento y las actividades que

tuvo la sentenciada al interior del penal, una de ella que retomo clases de secundaria hasta 2do Año y también clases de asistencia de cocina.

Por otra parte, el representante del Ministerio Publico, le realizo preguntas a la sentenciada sobre que más actividades llevo ella dentro del penal y que aprendió de ellas, también le pregunto con temas de ubicación si se va encontrar la persona en el domicilio en el que señala; y por último que actividades planeaba realizar al poder salir del penal, si será un aporte a la sociedad y a sí mismo.

Luego de ellos de contestadas sus preguntas, sin ninguna duda el fiscal comenzó a dictar su opinión con respecto a la solicitud señalando que la sentenciada, Sara Patricia Salazar Salazar, cumple con los requisitos conforme a ley y que demuestra una conducta moderada y correcta para ofrecerle el mecanismo de vigilancia electrónica personal, y además según lo menciona la audiencia, el señor fiscal mencionó un tema con respecto a la rehabilitación social, referente a la reinserción social, es decir ella se encuentra resocializada.

Por último, el juez luego de escuchar a las partes expresar sus alegatos, este quiere saber que más cosas la sentenciada ha realizado y otros datos importantes, según lo solicitado; de allí procede a leer la sentencia redactada en ese momento donde le aceptan la solicitud de conversión de pena con grillete electrónico, además le hace mención las acciones que deberá realizar al momento de colocarle el grillete como hacer el pago mención y comunicarse con juzgado cuando realizar un cambio de domicilio.

Derecho Comparado

Colombia

En el sistema penal de Colombia, utilizan la vigilancia electrónica personal como sustituto de la detención preventiva, como sería en nuestro ordenamiento el arresto domiciliario, también sustituye la prisión o la pena privativa de libertad (Uscamayta, 2016, p. 178)

Las Medidas de seguridad quien aplica la vigilancia electrónica, durante la ejecución de la pena, en sustitución de la prisión o pena privativa de libertad (efectiva) que fue impuesta al imputado en un proceso (penal).

Además, una similitud con nuestro sistema penal, sería la aplicación sobre los delitos no debería superar a los 08 años de prisión de pena privativa de libertad; también hay que agregar que funciona igual que lo estipula nuestra ley, como el establecer los parámetros dentro del domicilio de procesado o del condenado.

Aunque otra diferencia que, si es evidente que en el Sistema Penal Colombiano se refiere al procesado como el imputado sin sentencia, el cual este mismo puede acceder a la vigilancia electrónica (Uscamayta, 2016, p. 180)

Esta medida electrónica es accesorio, ya que el imputado deberá estar detenido en su residencia y no, como es obvio en la cárcel; es decir, será una detención domiciliaria con vigilancia electrónica

Hay que señalar que este método resulta sería muy interesante, los resultados ya que esto daría a conocer que este mecanismo si se puede aplicar en diferentes partes del mundo que no son totalmente diferente a nuestro sistema penal y nuestra realidad, aunque hay que señalar que la actualización del uso de tecnología a nuestro sistema penal es un gran avance en el derecho internacional.

México

Con respecto a nuestro vecino del norte, posee ciertas diferencias a nuestro ordenamiento jurídico, con respecto a la Ley 29499; que en nuestro caso se aplica para los delitos con pena privativa de libertad no mayor de 08 años; pero en México, solo es aplicado para los condenados con pena privativa de 01 a 02 años de pena privativa de libertad (Uscamayta, 2016, p. 9)

Por tanto, nos limitaremos solo a señalar que esta medida se aplica a los internos condenados que les faltan uno o dos años para cumplir la pena impuesta. También se aplica a los internos de poca peligrosidad.

También en México tiene problemas con respecto a la sobrepoblación; nos da entender que el motivo principal de uso de los grilletes, brazaletes o tobilleras electrónicas es con respecto a este problema que esta afecto a este país; pero lo más interesante que solo se está aplicando para los condenados, según son de poca peligrosidad.

Otro punto con respecto a la vigilancia electrónica en México, sería que igual con respecto al de Colombia el sistema de vigilancia electrónica es similar a la reclusión domiciliaria, pero son una vigilancia electrónica, hay que entender que con la vigilancia electrónica pose muchos beneficios a diferencia del arresto domiciliario o como en México se llama reclusión domiciliaria,

Chile

La vigilancia electrónica en este país se ha posicionado muy bien que incluso los juristas propones nuevas ideas y elementos que pueden apoyar a este mecanismo para un mejor control sobre los condenados.

Cuando se refiere que la VE (Vigilancia Electrónica) deber tener una orientación estratégica, se piensa sobre todo en la implementación de mecanismos legales y administrativos consistentes, que la utilicen como un medio de aliviar el exceso de presos, sea promoviendo alternativas para su entrada en el sistema carcelario Caiado (2013, p. 6).

Otra comparación con los demás países, es el que ya les mencione la sobrepoblación de los penales y de las cárceles, además Chile está implementando nuevos estrategias para más implementaciones legales con referente a este tema de la sobrepoblación.

La VE no debe ser vista como un mero fin o tecnología, sino como una estrategia que, sabiamente montada, podrá ayudar a equilibrar las dimensiones del inevitable control con factores más directamente relacionados con la resocialización del delincuente, como la proximidad a la realidad vivida, al medio social y al trabajo Caiado (2013, p. 6).

Este es un punto de vista ya que una de las funciones de los penales o de las prisiones es la resocialización del reo a la sociedad; pero con respecto a nuestro país no se resultados de esa función sino todo lo contrario; sé que los penales los convierte más peligrosa a la persona; y lo que menciona el autor que con la vigilancia electrónica tiene una relación directa con el condenado y proponer la rehabilitación del condenado para reincorporarse a la sociedad con otra forma de pensar.

Delito de Actos contra el Pudor

Concepto

Este delito, aunque no lo crea, es muy cotidiano y más con respecto si la víctima es un menor de edad o una mujer; puesto que el delito de actos contra el pudor es delito que vulnera la integridad física y mental; y también se consideraría tan alarmante como la misma Violación Sexual; ya que este delito tiene que ver con la invasión del espacio íntimo de una persona, por lo tanto cualquiera puede ser víctima.

Para más detalles con respecto al Delito de Actos contra el Pudor; se encuentra en el Artículo 176 del Código Penal; donde menciona que toda persona que, sin tener contacto carnal, realiza algún tipo de tocamientos indebidos a otra persona, o que está se realice tocamientos indebidos, o sino a un tercero; en cualquiera de estas modalidades el agente o el autor del delito tendrá una pena no menor de tres años ni mayor de cinco años.

Como lo eh mencionado este delito no solo se centra en el tocamiento indebido sobre en un menor sino en cualquier persona; es decir que cualquiera es vulnerable de su derecho a la libertad sexual y a su seguridad; sin embargo ya existe un delito que resguarda los menores de edad que es el Artículo 176 – A, donde especifica los detalles de los tocamientos indebidos a un menor; pero no les mencionare este delito; sino el delito de actos contra el pudor que se encuentra en el Artículo 176; y sus modalidades.

En el Artículo 176 del código ya mencionado, hace mención que todo persona que realice tocamientos indebidos o que obliga a la víctima, sería autor o agente de este delito, aunque también existe la posibilidad de víctima realice tocamientos indebidos al que le obliga, pero esto no encajaría dentro de los parámetros de este delito, ya que estos mismos además de que no están previstos dentro de las suposiciones, ya que allí la víctima podría negarse o sino demostrar contradicción con lo que dice el agente o autor del delito.

En el artículo, ya mencionado, existen supuestos que aumenta la pena de no menor de cinco años ni mayor de siete años: la cuales sería; si el agente realiza actos referente a la violación sexual, si realiza el acto de violación sexual cuando la víctima se encuentra inconciencia o incapacidad; y el que se aproveche de su estado de docente; con respecto a este último supuesto se puede ver que existen casos en nuestra realidad, ya sea en universidades, colegios, institutos; vemos que este delito aunque para algunos tenga importancia, está afectando tanto a los menores de edad; jóvenes y adultos, por lo que para y evitar cualquier beneficio que se dé con respecto a ese delito, entre ellos la vigilancia electrónica personal.

Por otro lado existen juristas que no entienden el significado de la palabra “Pudor”, la cual se refiere a vergüenza con referente de temas de sexo o sino el contacto de cuerpo a cuerpo; en si como lo mencionare más adelante el bien jurídico protegido no sería el Pudor; sino es el interés de proteger la dignidad de la persona; ya que algunos se siente ofendido y degradados con algún tipo de tocamiento indebido que es realiza sin su consentimiento; así que hay que tener en cuenta este punto, al entender cuál es el bien jurídico que tratan de proteger.

Pero antes de entrarnos a más detalles con respecto a los Actos contra el Pudor; hay que recordar que este delito se encuentra en el Capítulo de Violación a la Libertad Sexual; donde encuentra los delitos de violación sexual y seducción y también sus formas agravadas de cada uno de ellos y también la responsabilidad civil; por supuesto este último depende de cada caso; hay que mencionar que nos estamos abarcando a un delito que tiene que ver con la vulneración a la libertad sexual.

Ahora para iniciar con los detalles a este delito no solo se abarca únicamente a los tocamientos indebidos al menor de edad; sino a cualquier persona, existen noticias de cada día de personas, sin ser menores, que son víctimas en diferentes lugares; como por ejemplo en el transporte público y en los centro de estudios; el delito existe, está tipificado; pero ahora existe un beneficio para que este delito no sea correctamente detenido ya que cumple con cierta formalidades, aun así explicare este delito para que entiendan lo perjudicial que puede ser; mal aplicar la vigilancia electrónica personal.

Lo que mencionare sería el bien jurídico, la tipicidad objetiva y subjetiva, la consumación, la antijuricidad y la culpabilidad, y diversos variables.

Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico, que es vulnerado a la realización de este acto según Peña A. (2010) sería el desarrollo y la formación de la sexualidad; también se le podría considerar la libertad sexual de la persona ya que esta misma se siendo invadida por un acción que va contra el pudor, pero por supuesto a nivel emocional ese no solo sería lo único que se estaría afectando a la persona; en el caso de un menor de edad la realización de estos tocamiento indebido podría dejar mal emocionalmente que podría convertirse en un gran problema mental.

Además, en las personas jóvenes o adultas posee ya una buena estabilidad mental para poder seguir adelante con respecto a un tocamiento indebido; pero eso no quiero decir que esté totalmente de acuerdo de que persona se sobre pase haciendo este tipo de actos, siendo así que nuestra libertad sexual y la intimidad de la persona ha sido vulnerada y esta se debe proteger sin importar la edad que tenga y las mismas autoridades deben salvaguardarla.

Otro lado también se consideraría como bien jurídico a la formación sexual; pero es un poco diferente, ya que la libertad sexual es más genérica y el de formación sexual se podría decir que se ve en los casos de menores de edad, aun así, este delito requiere de una protección por parte de las personas que estas mismas no se quedaran callados con respecto a estas acciones que hay en la realidad.

Tipicidad Objetiva

Conforme al Artículo 176 del Código Penal; sería todo aquel que realice tocamientos indebidos en las partes privadas o sino obliga a una persona a realizar actos libidinosos ya sea a sí misma, a un tercero o, sino que el mismo sujeto activo realiza el tocamiento; por supuesto que en este artículo varía con respecto al agente que hace el acto de obligar a la víctima, pero eso lo veremos más adelante.

Resumiendo todo aquel que realiza tocamientos indebidos a otra está tipificada como con esta acción que está cometiendo; la cual con respecto a estos tocamientos son cosas de todos los días, puesto que toda persona puede ser una víctima con respecto a este delito, pero son muy pocos casos que lleguen al Sistema Penal y además de que los agentes que cometieron este delito que van contra la libertad sexual de una persona, no debe ser beneficiado con el mecanismo que le otorga; además de difundir que las personas que son víctimas de estos tocamientos no se queden calladas y que impulse a denunciar este acto.

Tipicidad Subjetiva

Con respecto a la tipicidad subjetiva; lo evidente es que se trata de dolo; ya que solo requiere de un tocamiento para que se tipifique; para poder satisfacer por parte del sujeto activo; además en el Expediente Nro. 07512-1997; hace mención que todo un beso en la mejilla puede ser como evidente de propuesto libidinoso; la cual es suficiente para el contacto del agente hacia la víctima.

Por otro lado la tipicidad subjetiva, no se puede calificar como culpa, no hay que negar que existen todo tipo de roces, hasta accidentes donde podrá haber un contacto físico entre una persona y otra; pero en la mayoría de los casos que existan que estos roces sea de manera constantes, es difícil la calificación de culpa; sin mencionar que siempre el agente negará que haya existido el tocamiento indebido; pero eso se encargará del juez de la calificación del delito.

Consumación

En este delito por el simple hecho del tocamiento, sería suficiente para la consumación ya que ese sería su finalidad; del que realice tocamientos indebidos

la víctima así misma, o sino a un tercero o, sino que el mismo sujeto activo realice el acto de tocamiento, también hay que mencionar que la tentativa este delito, muy difícil probar, ya que toda acción que sean exclusivo al tocamiento se podría considerar como una tentativa.

Con respecto a este ultimo la tentativa en este delito, no se ve todos los días, que el agente del delito solo debe realizar un tocamiento indebido o sino hasta un roce donde debe verificar la intención; pero con respecto a la tentativa; un ejemplo de esto sería; dentro de un vehículo publico donde esta persona se acomoda para realizar el acto; pero cómo es posible comprar que existe tentativa; como ya lo mencione demostrar la tentativa no es algo fácil; por lo que hace más fácil tipificar este delito.

Sujeto Activo

El Sujeto Activo; seria cualquier persona el que realice tocamientos indebidos en este artículo nos da entender, ya sea hombre o mujer puede ser el agente para la realizar este delito; con respecto a la realidad de la sociedad, los hombres somos los más actores de este delito la cual se considera como sujetos activos que realizan estos tocamientos.

Sin embargo, eso no excluye la posible acción de las mujeres en los tocamientos indebidos ya que como hay noticias donde estas se aprovechan de tu condición de profesora para realizar estos tocamientos, a sus alumnos; por su puesto esto se ve en la realidad; pero a nivel procesal todavía no llega este caso a los tribunales penales de Lima.

Sujeto Pasivo

El Sujeto Pasivo; en este caso sería la víctima del tocamiento indebido que podría ser hombre o mujer; es decir todas personas podría ser víctimas sin embargo con respecto al Artículo 176 – A el sujeto pasivo seria los menos de 14 años de edad; también puede variar con respecto al sujeto pasivo donde en la mayoría de los casos son las mujeres que son el sujeto pasivo.

Modalidades de Actos contra el Pudor, según el Artículo 176

Si el Agente se encuentra en las previas del Artículo 170 inciso 2,3 y 4

Es cierto que los actos contra pudor, son cometidos por cualquier persona a otra, pero como hice mención existe ciertas características donde el agente, la víctima pueden cumplir con este; y por lo tanto puede variar la pena privativa que le puede imputar al agente; dentro de esta modalidad se encuentra prevista en el Artículo 170 inciso 2,3 y 4.

El cual se refiere, con referente al agente que se encuentra en una posición de cargo de autoridad sobre la víctima o exista un parentesco por ascendente; según inciso 2; cuando el agente es un personal de la policía, fuerzas armadas o de una institución militar ligada a esta; como está redactado en el inciso 3.

Donde el agente es consciente de que es portador de una enfermedad de transmisión sexual; como esta mencionado en el inciso 4 del Artículo 170; por lo incisos que eh expuesto son aquellas características donde son modifica la pena para el actor del delito.

La descripción de agente al realizar este delito su pena aumenta a no menor de cinco años ni mayor de siete años; pero su puesto que esta calificación solo se encuentra en uno del inciso del Artículo 176; pero da una perspectiva de que el agente puede aprovecharse de su posición de la que se encuentra; ya sea sienta un familiar con parentesco ascendente, un miembro de las fuerzas armas o sino una persona que tenga sabiendas que posee una enfermedad de transmisión sexual.

Si la víctima se encuentra en estado de los Artículo 171 y 172

En esta calificación en referente a la víctima se cuenta ligada con respeto a la violación sexual; es decir que estos supuestos pueden ser que también se encuentra en el delito de Violación Sexual de una persona; esto demuestra que incluso en delitos diferentes pueden tener las mismas variables cuando se refiere a una de las partes, dentro de un delito.

Según el artículo 171 del código penal; se refiere cuando la víctima sufre de una violación sexual y se encuentra en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir; donde tiene una pena no menor de diez ni mayor de quince años; es decir que todo aquel que se aproveche en el estado de una víctima que se encuentre imposible de resistir, sufrirá esta penal.

Con referente a los actos contra el pudor lo analizaremos con respecto al estado de la víctima, que sería en estado de inconsciencia; conforme a la realidad existen diversas formas en una persona se encuentra en estado de inconsciencia, podría ser cuando se encuentre durmiendo, que es el estado más vulnerable que puede estar una persona; también está el hecho de poner una droga para dejar inconsciente a la víctima.

Además de las formas que eh mencionado existe más formas o situación donde una persona podría estar en un estado de oponer al tocamiento indebido; incluso se vuelve más grave cuando el autor actúa abusando de su profesión o de su oficio; también entra en la situación ya descrita un ejemplo de esto en el caso de los médicos, ya que estos trabajan con ciertas sustancias y también por su estado de confianza que tiene hacia su paciente, estos pueden aprovecharse de este.

El Agente tuviere condición de Docente

Con respecto a esta modalidad, la cual es la más vista en nuestra realidad; de cual persona aprovechando de su estado de docente realiza tocamientos indebidos a una de sus estudiantes; hoy en día dentro de los salones de clases existe la presión ya sea en la universidad, colegio o instituto; y también diversas instituciones educativas, donde no solo se encuentra menos de edad, sino también jóvenes, adultos, ya que con respecto a la educación no posee límites de edad.

Un ejemplo de este caso es con respecto al Director, Marco Hualpa Bendezú, ex director del Colegio Bartolomé Herrera; donde este mismo aprovechando de su influencia hacía en joven estudiando, este mismo esta siendo víctima de un acoso sexual por parte del director; hoy en día se está siguiendo un proceso judicial hacia este director.

En este caso del docente, además de ver en el ámbito universitario, también se ven el ambiente escolar; es decir todos los menos de edad, la cual entre ellos se encuentra de edad de 16 hasta los 18 años de edad; por supuesto que este ámbito es muy preocupante puesto estos jóvenes se encuentran vulnerables a este tipo de personas; y como se encuentran en una edad de aprendizaje y a puertas de salir al ámbito laboral, hay que tener en cuenta que podrá ver estos casos.

Formulación del Problema de Investigación

El problema es un término que se utiliza para referirse a un asunto que no ha sido resuelto aún. De tal forma que se deberá seguir ciertos parámetros para poder encontrar una solución teórica o práctica, científica o trivial, social o individual, cuyo único fin es resolver ya sea parcial o totalmente la incógnita que se suscitó (Cerdeña, 1991, p.139).

El seleccionar un tema o una idea, no pone al investigador rápidamente en una situación que le permita estimar que información deberá de recolectar, que métodos utilizará o como analizará los datos que vaya recolectando u obteniendo (Quintana, 2008, p.241)

Los presentes conceptos sobre que es la Formulación del Problema, nos dan a entender que la pregunta que se uno se hace a la unión de ciertos parámetros o situación que uno se encuentra en la vida, por ellos como todo siempre a un supuesto o una solución; las cuales en los supuestos se requiere a la recolección de ciertos datos para poder llegar a una solución, ya sea definitiva o parcial.

Problema Principal

¿De qué manera el Decreto Legislativo 1322 restringe en los Delitos de Actos contra el Pudor el empleo de la Vigilancia Electrónica Personal?

Problemas Específicos 1

¿Cuáles son las restricciones del Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor?

Problemas Específicos 1

¿Por qué la Vigilancia Electrónica no se permitida en el Decreto Legislativo 1322 para los Delitos de Actos contra el Pudor?

Justificación del Estudio

Se basa en proponer una explicación precisa de los argumentos por los cuales se piensa válido, apropiado e indispensable elaborar la investigación; dichos argumentos deber ser contundentes de tal manera que justifique o respalde la inversión de recursos, esfuerzos, sacrificios, y tiempo (Monje, 2011, p.68).

En el presente trabajo analizare un problema social, que se ve a casi diario en la vida cotidiana de las personas a nivel nacional, los Actos contra el Pudor, donde el sujeto activo realiza tocamientos indebidos a una persona, vulnerando su libertad sexual, además hay que tener en cuenta este delito cuenta con una pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

Existes diversas maneras de cómo se representan los actos contra el pudor, como en los actos realizados por docente, los tocamientos indebidos a menos de edad, las diversas modalidades de que se puede realizar; sin embargo, el que vamos a ver en este trabajo seria en respecto de manera general, lo que sucede a las personas que son vulnerables a este delito; ya que existe en nuestra realidad y debemos encontrar una manera para evitar que se siga con este tipo de infracciones.

Una justificación necesaria, para mi trabajo de investigación, seria si en verdad existe la problemática que estoy planteando en la realidad, por ende necesito realizar un buen trabajo para que este pueda genera un apoyo a la sociedad y también al sistema de justicia, también de que exista una correcta aplicación, ya que no solo será beneficiado las personas señaladas sino también a nuestra sociedad, porque cada día trata de dar una mejor solución posible a todos los procesos.

En este trabajo, realizaremos el análisis cualitativo, por el cual adjuntamos diversas teorías e información de nivel nacional e internacional donde demostraremos que este proyecto de investigación posee diversas opiniones positivas como negativas; por supuesto que, para impulsar el presente trabajo, aplicaremos la metodología de método analítico.

Como ya lo demostrado analizaremos cada dato obtenido de nuestra investigación, de manera separada, y para luego compararlo con la realidad problemática que posee, y de ser posible encontraremos una solución óptima a la aplicación de mi supuesto jurídico, ya que veremos una correcta aplicación de este.

Objetivos de la Investigación

Para Ramos y Rousseau (2011), los objetivos de la investigación constituyen los fines cognitivos que el investigador desarrollará con el propósito de contestar a las interrogantes surgidas en la investigación y así solucionar la problemática producida (p.4).

Los Objetivos de la investigación, como lo menciona son los propósitos que se va demostrar al avanzar con la investigación, se podría decir que son como nuestras metas, y son tres; una principal y dos especificad; las cuales las especificas se van a desprender de nuestro objetivo principal; las cuales son:

Objetivo Principal

Analizar el Decreto Legislativo 1322 que restringe los Delitos de Actos contra el Pudor el empleo de la Vigilancia Electrónica Personal

Objetivos Específicos 1

Determinar la restricción del Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor.

Objetivos Específicos 2

Conocer por que el Decreto Legislativo 1322 no se permite la vigilancia electrónica personal en los Delitos de Actos contra el Pudor.

Supuestos Jurídicos

Sobre los supuestos jurídicos, se puede decir que son gran parte de los estudios que tienen o presentan un enfoque cualitativo deben de emplear los supuestos más que utilizar o disponer de las hipótesis que en su mayoría éstas son aplicadas en los estudios de tipo cuantitativos.

Supuestos Jurídico General

El Decreto Legislativo 1322 restringe los Delitos de Actos contra el Pudor el empleo de la Vigilancia Electrónica Personal.

Supuestos Jurídico Específico 1

La restricción del Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor.

Supuestos Jurídico Específico 2

La Vigilancia Electrónica Personal no se permite el Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor.

II. METODO

Son aquellas pautas que tienen por finalidad brindar la estabilidad y firmeza al actual conocimiento que busca integrarse al ya existente, esto quiere decir que no se trata de un manual que produce comprensión, sino por el contrario son reglas de valoración que nos permite obtener y recopilar nuevas opiniones (Sánchez, 2011, p.321).

2.1 Tipo de Investigación

El diseño viene a ser la guía o formas de llevar a cabo un trabajo o estudio de investigación, siguiendo un estricto orden, es decir se realizará una búsqueda y recojo de información respetando una serie de pautas que el investigador se ha formulado al inicio del estudio. (Fernández y Bautista 2007p. 72).

En el presente trabajo de investigación es de tipo básica, el cual esta pretendes analizar y buscar nuevos conocimientos a través de la investigación, por el cual podría servir como un apoyo para diversos trabajos relacionados al presente trabajo, además no de este tipo no requiere lograr un objetivo, sino solo de conocer por medio de la observación y del análisis de los datos.

Por decir que este tipo de investigación se centra solo de la recolección de teorías que se viene desarrollando y que son obtenidas por medio de la investigación, por el cual se logra afirmar o contradecir una observación que tiene la realidad en la que se está realizo el estudio.

Cabe mencionar que la investigación de tipo básica se encarga de la recopilación de información y teorías que le puedan ser de ayuda para la información que se realizar, puesto que el investigador debe explorar los diversos trabajos pasados; y elegir cuando de todos sería la mejor aportación que le hace a la hipótesis que le ayuda en su tema de investigación.

Por otra parte, el enfoque de esta investigación seria cualitativo, en el enfoque cualitativo se acopia datos importantes en el entorno en donde se investigará el problema planteado, identificándose aportes que ayuden a resolverlo. Existe una

revisión de la literatura para sustentar el objetivo de la investigación en el cual se explora hechos e interpretación (Domínguez 2015 p. 14).

También tendrá un alcance explicativo, el cual se encargará de dar una explicación de un problema que existen en la sociedad y por supuesto se tratara de dar le una solución.

2.2 Diseño de Investigación

Referente al diseño de esta investigación es la teoría fundamentada, que explica la causa y el efecto de un problema o para los investigadores los fenómenos donde estos mismos se dedican a resolver y de trazar conceptos y diversos trabajos para poder explicar con fundamentos el problema que se encontró y que genera una causa y efecto, como ya lo mencioné.

El diseño de investigación viene a ser la etapa en el cual el estudiante señala la forma y el procedimiento operante que aplicará para reunir la información (Pérez, 2009, p.22).

Con respecto al diseño de mi investigación, he realizado a la recolección de datos que posee mis variables ya mencionadas, Vigilancia Electrónica Personal y El Delito de Actos contra el Pudor, donde no se ha alterado ninguna de mis variables, para obtener el resultado requerido, ya que solo me centro en la justan de información para poder demostrar mi hipótesis y si de ser posible una solución para el problema que existe.

Uno de mis objetivos en este trabajo es llegar a mis objetivos que ya eh establecido en el capítulo anterior la cual mi función es realizar una investigación que se centró en demostrar la realidad en la que vivimos, y realizar una investigación seria para poder generar conciencia.

Existen diversas formas de diseño de investigación entre las dos que más se en los diversos trabajos, hoy en día seria en el Experimental y el No Experimental, como también es conocido como el Observacional; por el nombre se pueden dar una idea de cuál sería el tipo de investigación se centra en el presente trabajo, pero hay que

entender cuáles son los diseños que existen y explicar el por qué lo estoy seleccionando para este trabajo.

Pero con el diseño No Experimental, resulta lo contrario donde no tiene que ver la intervención de las variables, solo nos concentraría en la recolección de información; además utilización la búsqueda de información para dar un apoyo a la hipótesis que planteamos frente a un problema que existe; y este problema se encuentra en la sociedad; donde pueda ser que exista o no; lucia pero si de ser posible en búsqueda de la información podríamos ofrecer una solución y no un supuesto.

2.3 Caracterización de Sujetos

Esta caracterización lo que buscas definir a las personas que participan en el presente trabajo de investigación el cual se le hace una descripción con respecto a sus profesiones e institución donde pertenece y se establece con respecto que son profesionales con respecto a la materia del tema de investigación del presente trabajo.

NOMBRE	PROFESION/ GRADO	TRAYECTORIA ACADEMICA Y PROFESIONAL	CARGO	LUGAR DONDE LABORA
Denisse Dessire Gotelli Medina	Abogado / Magister	<ul style="list-style-type: none"> • Bachiller por la Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega (2016) • Abogado por la Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega (2016) 	Abogado de Gotelli & Vassallo	Estudio Gotelli & Vassallo

		<ul style="list-style-type: none"> • Maestría por la Universidad Católica del Perú (2017) 		
Lucia Calderón Ruiz	Abogado	<ul style="list-style-type: none"> • Bachiller por la Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega (2016) • Abogado por la Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega (2016) 	Abogada del Ministerio de Trabajo del Perú	Ministerio de Trabajo del Perú
David Chávez Arce	Abogado/Doctor	<ul style="list-style-type: none"> • Bachiller por la Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega (2002) • Abogado por la Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega (2002) • Maestría en Derecho Penal por la Universidad Privada Norbert Wiener (2010) • Doctorado en Derecho Penal por la Universidad Privada Norbert Wiener (2017) 	Abogado y Docente de Derecho Procesal Penal	Universidad Privada Wiener
Milka Silva Mendoza	Abogado/Doctor	<ul style="list-style-type: none"> • Bachiller por la Universidad Alas Peruanas (2007) 	Abogado y Docente de Derecho Procesal Penal	Universidad Privada Wiener

		<ul style="list-style-type: none"> • Abogado por la Universidad Alas Peruanas (2007) • Maestría en Derecho Penal por la Universidad Federico Villareal(2014) • Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2015) 		
Leal Ramírez Javier	Abogado	<ul style="list-style-type: none"> • Bachiller por la Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega (2006) • Abogado por la Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega (2006) • Diplomado en Contrataciones del Estado y Derecho Corporativo (2013) 	Abogado	Estudio de Abogados Ramírez & Asociados

2.4 Población y Muestra

La Población describe la relación de la muestra y la población siendo la población el total y la muestra el fragmento de la población que se usara para el proyecto de investigación. Se usa esta muestra porque son la representación de la sociedad tanto por sus características como por su forma de pensar, actuar, costumbres, relaciones, etc. (Witker 1991, p.107).

Se puede entender a la población como El Universo; es la cantidad del total de donde se centrará la investigación; puesto que toda investigación requiere de un grupo grande donde se concentrará; un simple ejemplo se podría entender el universo de Lima; es decir se centra en el grupo que se encuentra en Lima.

En toda investigación se debe centrar en una población; está no debe ser tan específica, solo que le dará los resultados requeridos para la investigación, y así mismo para poder general los resultados que se desea obtener.

Además la población es un conjunto infinito o finito de elementos, seres, etc.; además como hice mención este trabajo solo se va centrar en la comparación las variables, pero no debe afectar directamente a la población ya que en este se le aplicara nuestra hipótesis (Valderrama, 2013, p.10).

Con respecto a la muestra, este mismo tiene origen de la población por eso que al escoger la población, de allí debemos escoger a un pequeño grupo de personas o de variables donde dar apoyo a nuestra hipótesis de investigación, la selección de nuestra muestra no es alzar, a diferencia de la población, ya que la muestra van a tener relación directa los ítems de nuestra investigación por supuesto que eso lo señalare en el trabajo pero la muestra no es aleatoria sino que se escogerá dependiendo del tema.

En este trabajo de investigación selección como muestra a Diez profesionales en la materia entre ellos abogados y jueces en general; puesto que los abogados son aquellos que manda solicitud de la vigilancia electrónica, y los jueces son los que evalúan la solicitud verificando que lo establecido en la Ley 29499 cumpla con los requisitos que menciona.

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez

La entrevista es como una herramienta de mayor precisión que un cuestionario y esto nace a que, mientras un cuestionario son preguntas cerradas con alternativas, la entrevista te permite ver un punto de vista más amplio y que en el momento nazcan preguntas que pueden ser respondidas y despejar dudas, a su vez que se

complementa con otras técnicas de investigación (Díaz, Torruco, Martínez y Valera 2013, p.163).

Existen diversas técnicas para un trabajo de investigación; entre ellos puede ser la revisión de base de datos, análisis de documentos, encuestas, entrevistas, etc.; por otro lado, con respecto a los instrumentos se le puede aplicar cuestionarios, instrumentos médicos, lista de cotejo, etc.; con respecto a este trabajo de investigación utilizaremos la técnica de la entrevista, donde las personas entrevistadas serían los abogados y jueces, según menciona la muestra.

Una de mis técnicas sería la entrevista puesto que es esta sirve para la recopilación de los datos en el enfoque cualitativo el cual se centra de la obtener información de las personas que contienen conocimientos del tema en cuestión el cual el entrevistador, el investigador; podrá obtener más información y el entrevistado, que contiene el conocimiento; y también podrán intercambiar datos del problema.

Por último, es el análisis documental, que es la técnica más usada o recomendada por diversos investigadores que realizan el enfoque cualitativo ya que esta ayuda a expresar cualquier documento ya sea virtual o físico que ayude a la investigación; en este caso analizaremos la solicitud de monitoreo de vigilancia electrónica personal de dos personas del presente año

2.6 Métodos de Análisis de Datos

El análisis de datos tiene como objetivo la recolección de una gran cantidad de información, el cual va ser obtenido por medio de los instrumentos, el cual es la forma más adecuada de recolección que le ayudara a encontrar diversos datos que le ayudaran en su investigación.

Podemos decir que el análisis de datos nos ayuda bastante en la investigación tanto así que nos ayuda a la verificación de información que requerimos por la investigación y se utiliza entre la entrevista o sino el análisis documental.

En mi entrevista contará con siete preguntas; donde los entrevistado no tendrán ningún problema al momento de la entrevista; además conforme a la nuestra

muestra la recolección de datos se obtendrá de personas con un alto conocimiento en la materia penal.

Otro punto que ayudara el análisis de datos es la representación de la información recolectada en esquemas, es decir en mapas conceptuales, organigrama, etc; la mayoría de los trabajos al momento de explicar genera un poco de confusión para que escucha, pero si le enseña un esquema donde resumen la información recolecta ayudara para un mejor entendimiento de los diversos datos encontrados.

2.7 Tratamiento de la información: Unidades temáticas, categorías y subcategorías

Vigilancia Electrónica Personal

Conforme un mecanismo de control donde tiene como finalidad monitorear a las personas condenados y procesadas dentro de un radio de desplazamiento, correspondiente al juez le interponer, estas personas deben respetar, bajo sanción de que se retire este mecanismo y que vuelva hacer trasladado a un penal.

Además, la aplicación de la vigilancia electrónica personal puede modificar o variar a la prisión, pero por supuesto eso dependerá si el Juez lo considera necesario, aunque un punto negativo de esta aplicación seria de como la sociedad se adaptaría con respecto a la decisión del Juez

Actos contra el Pudor

El Delito de Actos contra el Pudor; se encuentra en el Artículo 176 del Código Penal; donde menciona que toda persona que, sin tener contacto carnal, realiza algún tipo de tocamientos indebidos a otra persona, o que está se realice tocamientos indebidos, o sino a un tercero; en cualquiera de estas modalidades el agente o el autor del delito tendrá una pena no menor de tres años ni mayor de cinco años.

En este delito se encuentra en el Capítulo de Violación a la Libertad Sexual; donde encuentra los delitos de violación sexual y seducción y también sus formas agravadas de cada uno de ellos y también la responsabilidad civil; por supuesto

este último depende de cada caso; hay que mencionar que nos estamos abarcando a un delito que tiene que ver con la vulneración a la libertad sexual.

Grilletes o Tobilleras Electrónicas

El grillete o tobillera electrónica es la herramienta que se utiliza para realizar la vigilancia electrónica personal al procesado o sentenciado, esta tecnología funciona como GPS que consiste en la colocación ya sea en el tobillo o en la muñeca de la persona y dentro de esta herramienta transmitirá la posición geográfica de quien la posee, es decir se podrá saber dónde se encuentra la persona.

También el grillete electrónico se coloca en el tobillo y se le ubica como una especie de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para ubicar dónde se encuentra. Si tiene arresto domiciliario es mucho más fácil. En lugar de poner dos policías en la puerta y gastar más dinero, simplemente permite detectar si está o no en su casa (Pérez, 2009, p. 01)

Ley Nro. 29499

La Ley Nro. 29499, el cual implementa la vigilancia electrónica personas y a modificación de algunos artículos del código penal y del código de procedimientos penitenciarios; el cual ayudaría a tratar de solucionar el problema de sobrepoblación de los penitenciarios, además la aprobación del reglamento de la vigilancia electrónica personal por medio del Decreto Supremo Nro. 013 – 2010 que explica el funcionamiento correcto de este mecanismo,

Por supuesto que entre las modificaciones establece el costo y el cómo se colocaran esta herramienta de vigilancia, con respecto al costo sería el tema más importante con respecto al grillete electrónico puesto que las personas que no cuentan los recursos financieros para poder mantener con el beneficio.

Decreto Legislativo 1322

En este decreto que fue aprobado el 09 de marzo del Presente año, donde regula y establece las medidas que utilizara el famoso plan Piloto de la Vigilancia Electrónica

Personal, que se los podrán solicitar los procesados y sentenciados de ciertos delitos que no se encuentran restringidos por este mismo.

Otro punto con respecto a la Vigilancia electrónica Personas que el posee ciertas modalidades entre ellas la vigilancia electrónica dentro del domicilio, donde el beneficiario no podrá salir del perímetro del lugar señalado, donde el INPE tendrá que verificar que este cumplir con ser ubicado donde lo señala su solicitud, y su varia el lugar de ubicación sin comunicar al juzgado, será removida el grillete electrónico y tendrá que regresar al Penal.

Otra forma modalidad seria en la vigilancia electrónica con tránsito restringido el cual puede desplazarse por rutas, sujetas a ciertos parámetros, tiempos y horarios que determine el juez sobre el informe de verificación técnica emitido por el INPE. Ello permitirá que el beneficiario pueda acudir a establecimientos de salud, centro de estudios, centros laborales u otros lugares que hayan sido previamente programados y autorizados por el juez.

2.8 Aspectos Éticos

Se tendrá en cuenta la veracidad de resultados; el respeto por la propiedad intelectual; el respeto por las convicciones políticas, religiosas y morales; respeto por el medio ambiente y la biodiversidad; responsabilidad social, política, jurídica y ética; respeto a la privacidad; proteger la identidad de los individuos que participan en el estudio; honestidad, etc

Todos los procedimientos que han sido aplicado en el presente trabajo de investigación fueron los adecuados, donde se fue respetando las normas y los parámetros dentro de límites establecidos por los asesores supervisores; también que se siguió con el parafraseo correcto que fue establecido por los mismos asesores y estos mismo revisando que no se vulnere los derechos de autor.

III. RESULTADOS

Descripción de Resultado: Técnica de la Entrevista

En la entrevista realizada fueron colocada por orden de objetivo, el objetivo principal y luego los objetivos específicos; donde el objetivo principal es “Determinar si la Restricción de Los Actos contra el Pudor son Empleados en la Vigilancia Electrónica Personal; el cual solo se realizó la entrevista a los Abogados con especialidad en el Sistema Penal.

A continuación, en la Guía de Entrevista, se ha considerado incorporar los problemas para poder determinar la relación que existe entre los problemas con los objetivos e interrogantes que se puede aparecer en el transcurso de la entrevista realizada.

Objetivo Principal

Analizar el Decreto Legislativo 1322 que restringe los Delitos de Actos contra el Pudor el empleo de la Vigilancia Electrónica Personal

Pregunta N° 01: ¿En qué consiste la Vigilancia Electrónica Personal?

Gotelli (2017) lo definió a la vigilancia electrónica personal como un beneficio penitenciario, puesto que este mecanismo además de brindar una solución con respecto a la sobrepoblación de los centros penitenciarios; brinda un beneficio tanto a los sentenciados o procesos de cumplir sus penas respectivas no dentro de un penal.

Además hizo mención con respecto al Decreto Legislativo 1322 en que se diferencia con la Ley 29449; puesto que el tema central sería el decreto, ya mencionado, y me pregunto por no la Ley 29499 ya que allí es donde se inicia el tema de la Vigilancia Electrónica Personal; le conteste ya que la Última modificatoria a la Ley 29499, donde señala no mayor de 08 años de pena privativa de la libertad, a los delitos pueden solicitar este beneficio sin contar a las personas que se les tiene que aplicar de manera inmediata sin necesidad de evolución, es decir a las mujeres embarazadas, a las personas que tienen hijos menos de 03 años, etc.

Calderón (2017) menciona que se encarga de vigilar la sentencia judicial del sentenciado donde le ofrece un beneficio penitenciario donde puede cumplir su pena en su domicilio; y el INPE se encarga de ejecutar la Vigilancia del sentenciado; me ofreció un gran aporte al mencionar que el sentenciado podría ejercer su pena en domicilio; puesto que uno de los requisitos donde para obtener la Vigilancia electrónica, es señalar un domicilio fijo y seguro, ya que si no lo cumple con este se le removerá el grillete electrónico; y se le trasladara al centro penitenciario. También hizo mención del INPE ya que ahora una de las facultades del INPE es el monitorio de las personas que tengas puestas el grillete electrónico; donde se le dará vigilancia las 24 horas y verificaran que se encuentren donde el juez lo señalo.

También como entrevistador le explique un poco con respecto a las funciones del grillete electrónico sus beneficios en los otros países; y las diversas modalidades que le ofrecer; a cambio de eso él me informo que como el grillete electrónico es un mecanismo electrónico y funciona con un GPS, puede ser hackeado o sino maniobrado para fijar una seña diferente donde fije al sentenciado en otra localización diferente al que se encuentra; me pareció un problema muy importante ya que cada día más la delincuencia se actualiza en informática tanto así que podría sabotear el grillete

Arce (2017) explico que la Vigilancia Electrónica, es el nuevo sistema piloto que está aplicando el Estado para tratar el problema con respecto a la sobrepoblación que hay en los penales de todo el Perú, y se enteró por el Periódico la instalación del segundo grillete por el delito contra el Patrimonio, Robo, el cual se sorprendió al ver la aplicación del grillete electrónico para un delito así.

Le explique de manera breve con respecto al Artículo 5 del Decreto Legislativo 1322, Procedencia de la Vigilancia Electrónica, para ser más preciso en su inciso C; donde señala que delitos que son excluidos a la aplicación del grillete electrónico, entre ellos el Parricidio, el asesinato, Lesiones Graves, el secuestro; etc. Existen más delitos y condiciones que no se les permitirá su uso donde el más que resalta seria si son miembro de una organización criminal; y también lo regulado en la Ley 25475, mejor conocida como los delitos de terrorismo y sus procedimientos de

investigación; donde todo aquel que realice estos actos; queda excluido del uso de la Vigilancia Electrónica.

Silva (2017) responde que consiste en una suspensión de los adultos de los aspectos de Internet captan en las redes sociales, sino delito de trata de personas; que se les interpones a los reos primarios para los delitos graves y deben tener una vigilancia por lo que sus costos sería muy altos para su aplicación en el Perú.

Lo que a primera vista me explico es una forma de como una persona con el uso de las redes sociales puede usarse para realizar actos delictivos; el cual ella lo explico como una forma de Vigilancia Electrónico; pero le explique la correcta definición de Vigilancia Electrónica, que el nuevo mecanismo que el INPE está utilizando para aplicar tanto para reos y procesados; de allí me comenzó a dar su opinión con respecto a la aplicación de este mecanismo donde me señala que diversos países lo están utilizando pero su costo es realmente alto puesto que estos productos no lo fabrican el mismo país sino lo importan de otros países.

Leal (2017) respondido de la siguiente manera; la vigilancia electrónica es aquel mecanismo donde se usa el grillete electrónico para monitorear a un reo, que se le otorgara el beneficio de llevar su pena restante en libertad conforme a los parámetros que el Juez señale ante una audiencia donde estén presente el imputado, su abogado y el representante del ministerio Publico.

Su respuesta fue la más cercana a la definición de lo que es la Vigilancia Electrónica como lo señala el mismo entrevistado; pero le comenté también que la realización de la Audiencia, además de solicitar este pedido el reo y su abogado deben fundamentar esta solicitud reunión los medios probatorios que amparen esta solicitud tanto como evaluación psicológica como una relación de las actividades del reo que realizo dentro del penal; y por supuesto que el Fiscal tendrá que evaluar estos documentos y le preguntara al reo sobre sus actos dentro del penal.

Pregunta N° 02: Con relación a los delitos de Actos contra el Pudor ¿Considera que tiene alcance dentro del Decreto Legislativo 1322?

Gotelli (2017) responde que sí, la pena privativa de la libertad por delitos contra el pudor ya que su pena no es mayor de 06 años, donde la aplicación del Decreto Legislativo 1322 exige que la pena no exceda los 8 años, técnicamente se encuentra dentro del alcanza de la norma; el propósito de esta pregunta es mantener en conocimiento que el Decreto Legislativo 1322, tanto como sus requisitos, las personas beneficiadas e incluso los delitos que no se les puede permitir el uso de este mecanismo.

También me gustaría agregar que en esta pregunta se di entender que los Delitos de Actos contra el Pudor, la vinculación entre el decreto 1322 con este delito, puesto que le explique que dentro de este decreto legislativo existes requisitos que el procesado o condenado debe tener para acceder a este beneficio, pero el más importe de todo sería que no exceda de los 8 años; pero como le señale los delitos de actos contra el pudor solo posee una pena no mayor de 6 años; y eso le da el beneficio.

Calderón (2017) respondió No, porque al poseer el grillete electrónico solo puede verificar la inmovilidad del sentenciado, sin embargo, no restringe el acto delictivo el cual fue sentenciado, no daría garantía que esté realizando el mismo delito solo se verificaría su posición. El fundamento a su respuesta fue al que la vigilancia electrónica personal, es el mecanismo que ubica al sentenciado o procesado que se encuentre en el lugar establecido por el juez, pero como uno de las clases de la vigilancia electrónica personal.

Su respuesta fue muy informativa y me hizo ver otro factor que no había considerado en mi investigación, puesto que la mayoría de los delitos que fueron restringidos por el decreto legislativo son muy peligrosos y vulneran bienes jurídicos importantes para la sociedad como la vida, por ejemplo, y en se casó la libertad sexual podría es vulnerada pero la opinión del entrevistado me ayudo a ver más a fondo sobre mi problemática.

Arce (2017) Si, ya que según el dentro del decreto legislativo 1322 existe un límite de pena para los delitos que los supere los 08 años de pena privativa de la libertad; y con respecto a la relación que tiene con los delitos de actos contra el pudor sería que la pena por este delito es no mayor de 06 años de pena privativa de la libertad; y tendría el sentido de aplicar la vigilancia electrónica a este delito ya mencionado.

Como lo contesto el licenciado, es la relación que buscaba obtener ya que algunas personas no comparan la pena de este delito relacionado a la vigilancia electrónica; que sería el uso de los grilletes electrónicos, sin embargo él piensa que se aplicarían para aquellos delitos que cumple con este requisito, sino que además de encaje se requiere de la verificación de documentos que se adjunta a la solicitud que esta integrados en el mismo decreto legislativo; pero además que es más importe le explique sobre aquellos privilegiados que la normal los señala; pero como explicare más adelante las personas que realizan este delito de actos contra el pudor, no se merecen este beneficio.

Silva (2017) contesto que si, por que estand entro de sus parámetros legal que el mismo decreto lo señala; además con respecto a los años que señala como límite antes era de 10 años; pero lo cambiaron a 08 años puesto existen delitos como la de malversación de fondos que pueden utilizar para darle este beneficio a funcionarios públicos.

Su aporte con respecto a la modificatoria del límite de la pena en la que se aplicaría la vigilancia electrónica personal, se encuentra dentro del proyecto de ley 29499, la ley que propone la vigilancia electrónica personal, pero esta ley fue creada a finales del año 2010, donde fue aprobada por el congreso, pero con el decreto legislativo 1322 cambiaron y agregaron unas cosas entre ellas el cambio de 10 a 08 años y aquellos delitos que están restringidos. Además, para concluir es con respecto a los delitos de malversación de fondos, se encuentran dentro de los delitos restringidos; antes a inicios del 2011, después de la aprobación de la ley 29499, y este fue un tema de debate con respecto a darle este privilegio aquellos funcionarios públicos que realizan este delito, que juegan con el dinero del contribuyente.

Leal (2017) Si, este delito de actos contra pudor o como se conoce tocamientos indebidos tiene una pena de 05 años de pena privativa de la libertad y con la relación que tiene con la vigilancia electrónica personal, todo reo o procesado que haya o le esté inculcando este delito podría solicitar este mecanismo, pero sería muy difícil prevenir o demostrar que esta persona está en las condiciones darle este beneficio.

Con respecto a la respuesta que dio es la misma apreciación que llegue, pero con respecto a los medios probatorios que la defensa tiene que demostrar sería muy difícil determinar puesto que no todos los casos son iguales, pero un medio probatorio que podría generar convicción ante el Juez y al Representante del Ministerio Publico, seria que esta pensar hubiera tenido un tratamiento médico dentro del penal y que el informe del profesional tenga un resultado positivo; o sino también podría ser el comportamiento que estuvo llevando el reo dentro del penal puesto también tiene que evaluar si ha tenido problemas de conductas; pero eso dependería si estos general una razón al Juez que debe ser libre con el grillete electrónico.

Objetivos Específicos 1

Determinar la restricción del Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor.

Pregunta N° 03: ¿Qué criterios debería considerarse para la restricción de los delitos de actos contra el pudor que no se encuentre en el Decreto Legislativo 1322?

Gotelli (2017) contesto que, de acuerdo al decreto mencionado, no existen una restricción, ya que en este mismo ya mención que delitos quedan restringido la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal; y este delito no aplica la restricción, pero si se podría considerar cuando se trate de una vulneración hacia un menor de edad siendo un docente o un familiar puesto que estas personas posee cierta confianza ante el agraviado y eso también podría considerar para evitar el privilegio de los grilletos electrónicos.

Con referente a la restricción sería un tema muy interesante puesto sería no modificar la ley sino solo la integración de este delito, eso según lo conversado con la entrevistada; pero hay ciertos criterios que se debe evaluar puesto que no todos los delitos o casos son iguales si la integración de este delito podría ayudar a la resocialización del reo y de la sobrepoblación de los penales. Pero lo más importante fue lo conversado con respecto al Artículo 176 – A que tiene ver con los actos contra el pudor realizado en los menores de edad que si está restringido a la aplicación de la vigilancia electrónica personal.

Calderón (2017) menciona que conforme al decreto legislativo 1322 dentro de los delitos que se encuentran restringidos al aplicar la vigilancia electrónica no se encuentra el delito de actos contra el pudor donde se señala en el Artículo 05 en el inciso C; además como conteste este delito podría considerarse al aplicar los grilletes electrónicos sin embargo considero que la vulneración a la libertad sexual de una persona se debe respetar y no debería ser vulnerada quien sea; contestando se debería considerar el agente que realiza el acto puesto dentro de los incisos de este delito señala a familiares y también agentes policiales que aprovechando su estatus realizan este acto delictivo.

Cada uno de los entrevistados tiene diversas formas ver diversos criterios, este en particularidad considera la integración a los delitos que se les restringe la vigilancia electrónica personal puesto que vulnera la libertad sexual y tiene que por los mismos parámetros el cual fue establecido el Artículo 176 – A, delitos de actos contra el pudor en menores de edad, pero por supuesto a decir estos no debemos aplicar lo mismo ya que cada delito tiene diversas formas agravantes

Arce (2017) responde lo siguiente, una de las formas de restricción que no menciona la misma ley sería la aplicación de la vigilancia electrónica con arresto ciudadano, ya que si lo colocamos dentro de un área fácil de controlar y se podría señalar que tipo de parientes viven alrededor de la persona que usa el grillete puesto que este delito con respecto a los requisitos, no supera los 08 años de pena privativa de la libertad, podría acceder.

Un punto importante con respecto a la integración del arresto ciudadano, es que sería muy ortodoxo para un tema moderno, puesto que como lo expresado el arresto ciudadano antes era la vigilancia del policía en el domicilio del sentenciado y aseguraba que se encuentre ubicable; pero con el tema del grillete electrónico ya podría pasar a según plano puesto que el grillete manifiesta la ubicación de donde se encuentra el sentenciado.

Silva (2017) contesta que la reincidencia de las personas, es decir que no vuelva a sus actos delictivos, ya que una restricción si la personas posee una gran cantidad de denuncias a la realización del mismo acto delictivo y que se vuelva reincidente en un delito

Para la entrevistada uno de los criterios que ayudara para la restricción de este delito seria la pericia psicológica del imputado, puesto que ella considera que las personas que realizan estos actos delictivos posee problemas psicológicos, sin embargo si fuera así el tema sería considerado no para un centro penitenciario sino para a un centro psiquiátrico, para que pase allí su recuperación.

Leal (2017) según el entrevistado, señala que una forma de restricción seria que se le califique como una de sus agravantes, como efecto aumentaría la pena y así evitaría que el reo o el procesado tenga oportunidad de solicitar el grillete electrónico; un ejemplo podría ser al realizar los delitos de actos contra el pudor en un menor de edad la cual cambia el agente pasivo y por ende aumenta la pena.

Con respecto a los criterios sería un punto particular por cada entrevistados, con el entrevistado Leal, seria con casi el mismo que todos coinciden que tiene que ver con el tema del Artículo 176 – A, los delitos de actos contra el pudor en menores de edad, estos criterios son considerados cuando la víctima es un menor de edad; y también si es realizado por un miembro de su familia.

Pregunta N° 04: ¿Considera Usted, que este beneficio evitara la reincidencia de los Delitos de Actos contra el Pudor?

Gotelli (2017) No, porque no paralizaría que el imputado no cometa nuevamente el delito, sino aliviaría la sobrepoblación que tiene el centro penitenciario; pero con

respecto al tema de la reincidencia en este delito no lo garantizaría puesto este mecanismo solo señala la ubicación del sentenciado, pero no que se encuentra realización algún acto delictivo.

El propósito de esta pregunta fue para conocer si los entrevistados piensan con respecto al dar "libertad" a las personas que se encuentran dentro de los penales y si estos están aptos, y como se puede apreciar contesto de manera negativa argumentando que este mecanismo solo garantiza la ubicación del reo mas no que esté totalmente aptos para que se reinseren a la población, ya que eso lo tiene que confirmar el INPE y no que le ofrezca el grillete electrónico.

Calderón (2017) No, ya que la vigilancia electrónica demuestra la posición del reo, pero no eso demostraría que vuelva a sus actos delictivos; ya que la tarea de Sistema Penitenciario es reformar al reo y que cambie su conducta dentro de los penales. En nuestra realidad no funciona como es debido, ya que no suficientes resultados positivos que demuestren que funciona la resocialización de los penales.

Similar a la misma respuesta que me contestaron tiene validez ya que la vigilancia electrónica solo garantiza la localización del reo sin embargo esta medida no la puede solicitar cualquier reo que solo tenga una pena menor de 8 años sino debe adjuntar ciertos documentos para que demuestren que esta puede estar fuera de la pena y también debe fundamentar que dentro del penal el reo tenga un buen comportamiento.

Arce (2017) contesto que no, ya que el delito de actos contra el pudor es un delito que se centra en el tocamiento indevido de una persona realiza a otra sin embargo con el uso de los grilletes electrónicos, se podría garantizar la ubicación del que lo utiliza mas no de actividad esta realización; por eso si el Juez que aceptara esta medida debe evaluar qué tipo de vigilancia se le aplicara.

Con respecto al tema de la reincidencia seria será un tema delicado puesto que una cosa es presentar los medios probatorios el cual te ayude a escoger un medio para salir del penal, y otro seria con respecto al asegurar el acto delictivo cuando posee el grillete electrónico puesto que solo aseguraríamos la ubicación mas no que se

encuentre realización una actividad ilícita, pero por supuesto si se e encuentra, se le retira el grillete.

Silva (2017) menciona que No, pero sería conveniente más control por parte de la Ley, es decir además del grillete electrónico que aseguraran la ubicación del reo o del procesado se debería colocar de manera rutinaria a los policías para asegurar el cumplimiento del uso del grillete.

La modificatoria del decreto legislativo, es uno de los temas que más lo comentaron puesto que algunos creyeron que sería lo correcto la modificatoria, pero, solo me encargo de analizar este decreto para una mejor información e implementación a futuro; pero con respecto a más control por parte la Ley sería un mejor balance para establecer un mejor manejo, sobre este plan piloto.

Leal (2017) contesta, que el uso del grillete electrónico su único fin es la trasmisión la ubicación de la persona que usa; y funciona como un aparato telefónico, claro se usaría para verificar el estado del dispositivo, pero con respecto a las actividades de quien lo porta sería difícil de determinar, sin embargo podría usarse su función telefónica para verificar la conducta pero claro eso dependería de la decisión del Juez y de qué manera se debe usar.

Sería difícil determinar puesto como ya lo han mencionado asegurar que alguien que ha realizado un delito que vuelva a realizar actos delictivos sería difícil de determinar una opción en que podría realizar seria la visitar de manera mensual de un miembro de la policía Nacional del Perú y asegure que no esté realizando un acto delictivo.

Objetivos Específicos 2

Conocer por que el Decreto Legislativo 1322 no se permite la vigilancia electrónica personal en los Delitos de Actos contra el Pudor.

Pregunta N° 05: A su criterio ¿Por qué el delito de actos contra el pudor no ha sido considerado como beneficio en el Decreto Legislativo 1322?

Gotelli (2017) menciona que no porque siempre los que realizan este tipo de actos delictivos son aquellos que ha sufrido un tipo de violación a su corta edad y este tipo de agresión tiene traumas psicológicos difíciles de aliviar.

Considero que al exponerse a traumas psicológicos esto podría afectar para la decisión del juez para determinar si necesariamente requiere estar en un penal para cumplir una pena determinante, pero como la entrevistada fundamenta si se determina que posee traumas psicológicos estos pueden terminar otro tipo de castigos sin la necesidad de ir a un Penal.

Calderón (2017) contesta que no puesto que aunque cumpla con el requisito del tiempo de la pena, también debe tener en cuenta la personalidad y el comportamiento que debe tener el reo, como es evidente una persona que comete el delito de actos contra el pudor debe tener un problema psicológico tanto que vulnera la libertad sexual de una personas para satisfacer sus necesidades

El análisis de ciertos consideración para la restricción de este delito podría cambiar en diversas situaciones puesto que no todos los casos son iguales y para establecer esto sería difícil, pero con algo que se llegó en común sería que posee traumas psicológicos, los imputados puesto claro que eso dependería del proceso o de las circunstancias en que se realizó el delito.

Arce (2017) respondió, no creo que el legislador haya evaluado el delito puesto que habrá verificado la cantidad de procesos y de sentenciado que existen por penal; lo más importante es que la Vigilancia Electrónica Personal es tratar de evitar la sobrepoblación de los penales y el delito de actos contra el pudor no es un delito que se ven muy a menudo en el sistema procesal penal del Perú.

Este punto fue muy interesante ya que sería un tema de estadísticas dentro de los penales, puesto que dentro de estos no hay muchos sentenciado por este delito es decir no existes muchos sentenciados o procesados por este delito; según la evaluación que se realizó como el proyecto del decreto legislativo 1322 pero aun asi que exista la posibilidad de ofrecer este beneficio es algo que se tiene que señalar.

Silva (2017) su respuesta sería por que la persona que realizan estos actos podría tener problemas mentales, estarían marcados buscarías la forma de llegar a cometer un acto ilícito; donde recalco las personas que posee este tipo de problemas no se encuentra en capacidad de reinstaurarse en la sociedad; sin embargo no sería incorrecto trasladarlo a un centro de rehabilitación psiquiátrica para que ellos se encargan de reo.

Para la entrevistada uno de los criterios que ayudara para la restricción de este delito sería la pericia psicológica del imputado, puesto que ella considera que las personas que realizan estos actos delictivos posee problemas psicológicos pero si fuera así el tema sería considerado no para un centro penitenciario sino para a un centro psiquiátrico, para que pase allí su recuperación.

Leal (2017) No, puesto que hoy en día los delitos de actos contra el pudor se informan primero en los noticieros; donde el caso de una joven universitaria fue tocado por su profesor de la universidad, sin embargo no existes más noticias sobre un proceso judicial con respecto a los tocamientos indebidos.

La mayoría de los casos, se ven en los noticieros el más conocido sería el de un profesor realizo tocamientos indebidos a una de sus alumnas dentro de una universidad, donde solo se quedó en una simple noticia que no se llegó a mas, además la mayoría de los procesos con respecto a actos contra el pudor sería sobre menores de edad y no sobre personas con una mayor edad.

Pregunta N° 06: En su Opinión ¿Qué otros delitos que no están contemplados en el Decreto Legislativo 1322 debería ser integrado ¿Por qué?

Gotelli (2017) Según lo que tengo entendido dentro del decreto legislativo 1322 restringen ciertos delitos al aplicar la Vigilancia Electrónica Personal, pero en mi opinión se debería restringir el delito de chantaje puesto que luego del chantaje puede continuar una amenaza hasta una extorción, en donde así comienza.

Desde este punto de vista, el chantaje puede ser un delito igual que el de actos contra el pudor, se puede ver afectando en lo menos de edad, pero aun asi me interesa esta observación, ya que demuestra que hay delitos que debería ser

considerados para la restricción de la vigilancia electrónica personal, aunque no posee un alto número de procesos,

Calderón (2017) En mi opinión, uno de los delitos que se debería restringir sería el delito de emisión ilegal de billetes y otros que se estable en el Artículo 258, el cual se refiere cuando un funcionario público se excede en la producción de billetes, pero si el delito de malversación de fondos se encuentra restringido porque este no el mismo si tiene que ver con el dinero del país.

Este delito podría ser muy interesante, pero no comparto la opinión del entrevistado, puesto que este delito de malversación de fondos tiene que ver en cuenta los trabajadores del BCP donde allí el aumento equivocado en la cantidad de billetes podría ser perjudicial para ese agente.

Arce (2017) Para mí sería el delito de contaminación de bienes destinados para el consumo humano, hoy en día con respecto a las noticias que se están escuchando con respecto al atún; sería conveniente para su restricción puesto que estas vulnerando los estándares de salubridad y por ende hoy en día veremos los responsables de esta actividad que se encuentra ilícita.

Es cierto que hay delitos que debería ser restringido la vigilancia electrónica personal, pero con respecto a esto es algo que se requiere más investigación puesto que se estaría vulnerando la salud humana por donde podría tener diversos parásitos que sería peligrosos a nivel celular; pero este aun no sabría determinar si meceré este mecanismo.

Silva (2017) Hurto simple y Estafa, el hurto simple por qué se va todos los días jóvenes que son hurtados de sus posesiones dentro de los medios de transporte cuando se encuentra distraídos o cansado; y estafa puesto este delito además de cumple con los requisitos para solicitar la vigilancia electrónica tiene un gran perjuicio en la sociedad ya que este es antes de la extorsión.

Con respecto al delito de hurto simple es verdad, el hurto sería la habilidad de obtener un patrimonio que no le pertenece pero que lo obtiene de igual manera, es cuestión de todos los días que este delito se está viviendo en cada parte del país,

muchas personas son víctimas del hurto, no solo en los transportes públicos, sino en el de diferentes lugares.

Leal (2017) Cada delito es muy diferentes al resto, con respecto a los delitos restringidos por el legislador, pero para mí un delito que tendría que ser restringido de la Vigilancia Electrónica Personal, el delito suministro indebido de droga, el cual donde los medicina administran una cantidad excesiva de droga.

Este delito solo podría ejecutarlo ciertas personas con características o habilidades médicas, donde hasta un farmacéutico podría cometerlo, y según el entrevistado su pena seria de no mayor de cinco años de pena privativa de libertad, pero tendríamos que evaluarlo y determinar si no se trata de una negligencia médica.

IV. DISCUSSION

En el análisis que se les hizo a las respuestas brindadas por nuestros expertos informantes y lo recaudado a lo largo de la investigación, se encontró lo siguiente:

Objetivo General: Analizar El Decreto Legislativo 1322 que Restringe Los Delitos De Actos Contra El Pudor el empleo de La Vigilancia Electrónica Personal

Conforme lo señala los Protocolos de la Vigilancia Electrónica personal lo define como un mecanismo de control donde tiene como finalidad monitorear a las personas condenados y procesadas dentro de un radio de desplazamiento, correspondiente al juez le interponer, estas personas deben respetar, bajo sanción de que se retire este mecanismo y que vuelva hacer trasladado a un penal. Por General esta definición lo agregaron como antecedente para iniciar la Ley 29499 (Ley de la Vigilancia Electrónica) pero en los protocolos menciona la forma correcta de aplicación.

Por otro lado, Silva (2017) responde que consiste en una suspensión de los adultos de los aspectos de Internet captan en las redes sociales, sino delito de trata de personas; que se les interpones a los reos primarios para los delitos graves, para ella la Vigilancia electrónica era una forma de vigilancia electrónica dentro de las redes sociales, un ejemplo donde ella lo mención es con respecto al contacto de una persona por medio de las redes sociales donde la cual es uno de los modos operandi de la Trata de Personas.

Nos expone de esta manera que existes abogados que no saben del todo con respecto a la Vigilancia Electrónica Personal, ya que hoy en día muchas personas solo lo conocen con el nombre del instrumento del Grillete Electrónico, ya que eso son los que los medios de comunicación anuncian, sin embargo como lo expuse el termino correcto sería la Vigilancia Electrónica Personal ya que estos es el mecanismo que hoy en día el gobierno está utilizando para tratar de evitar la sobrepoblación de los centros penitenciarios.

Por otro lado, entre mis entrevistados Calderón (2017) menciona que se encarga de vigilar la sentencia judicial del sentenciado donde le ofrece un beneficio

penitenciario donde puede cumplir su pena en su domicilio; y el INPE se encarga de ejecutar la Vigilancia del sentenciado; fue un gran aporte puesto que me ofreció mucha información en el transcurso de mi investigación, mencionando el Centro de Vigilancia Electrónica donde que es dirigido por el INPE que se encargó de la vigilancia del sentenciado donde en la actualidad ya se han puesto más de dos grilletes electrónicos.

Sin embargo, con respecto al Análisis del Decreto Legislativo 1322, hay delitos que fueron restringidos para su aplicación entre ellos se encuentra los delitos de terrorismos, homicidios, malversación de fondos, etc., mientras que los demás delitos tienen la posibilidad de acceder a este mecanismo; entre ellos se encuentra los delitos de omisión a la asistencia familiar, estafa, hurto, etc.

Por eso analizaremos un delito de Actos contra el Pudor que se establece en el Artículo 176 del Código Penal donde su pena máxima es no mayor de cinco años de pena privativa de la libertad, por eso Leal (2017) Si, este delito de actos contra pudor o como se conoce tocamientos indebidos tiene una pena de 05 años de pena privativa de la libertad y con la relación que tiene con la vigilancia electrónica personal, todo reo o procesado que haya o le esté inculcando este delito podría solicitar este mecanismo, pero sería muy difícil prevenir o demostrar que esta persona está en las condiciones darle este beneficio.

Para algunos juristas el bien jurídico protegido de este delito según el autor Peña A. (2010) sería el desarrollo y la formación de la sexualidad; también se le podría considerar la libertad sexual de la persona ya que esta misma se siendo invadida por una acción que va contra el pudor, pero por supuesto a nivel emocional ese no solo sería lo único que se estaría afectando a la persona; cómo podemos observar, los delitos de actos contra pudor son aquello que pueden encajar al aplicar la vigilancia electrónica.

Pero según Calderón (2017) respondió que no, porque al poseer el grillete electrónico solo puede verificar la inmovilidad del sentenciado, sin embargo, no restringe el acto delictivo el cual fue sentenciado, no daría garantía que esté realizando el mismo delito solo se verificaría su posición.

Ya que para ella la aplicación de este delito no encajaría porque solo se encargaría de la posición del sentenciado o del procesado, pero no se aseguraría que no vuelva a realizar sus actos delictivos, es una de sus preguntas y podría ser una de las razones para restringir los actos contra el pudor a la aplicación de la vigilancia electrónica, según el proyecto de ley de 29499.

Objetivo Especifico Nro. 01: Determinar La Restricción de Los Delitos de Actos Contra El Pudor en El Decreto Legislativo 1322

Gotelli (2017) contesto que, de acuerdo al decreto mencionado, no existen una restricción, ya que en este mismo ya mención que delitos quedan restringido la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal; y este delito no aplica la restricción.

Con respecto a la respuesta que contesta el entrevistado, argumenta que con respecto al Decreto Legislativo 1322 no puede restringir a los delitos de actos contra el pudor, puesto que esto solo se centran en la localización del sentenciado o condenando, y no demostraría si está realizando algún acto delictivo.

Analizando desde un punto de vista más objetivo, podría ser una de las razones del por qué los legisladores no han agregado en el Artículo 05 del presente decreto, pero hay que tener en cuenta no es para todos los delitos como ya vengo diciendo existen delitos que no pueden acceder a este mecanismo, y entre ellos sería el Artículo 176 – A, que habla los actos contra el pudor sobre un menor de edad.

Este delito que mencione se encuentra restringido a la aplicación de la vigilancia electrónica personal, por que cumple es una pena mayor de 08 años de pena privativa de la libertad; a primera vista no se le podría aplicar, sin embargo le daría razón para restringir este delito además de los mismo fundamentos que explico también que vulnera la libertad sexual de un menor de edad y es evidente que se hizo algo.

Pero, según otro entrevistado, Arce (2017) responde lo siguiente, una de las formas de restricción que no menciona la misma ley sería la aplicación de la vigilancia electrónica con arresto ciudadano, ya que si lo colocamos dentro de un área fácil de controlar y se podría señalar que tipo de parientes viven alrededor de la persona

que usa el grillete puesto que este delito con respecto a los requisitos, no supera los 08 años de pena privativa de la libertad, podría acceder.

Nos fundamenta que además de la vigilancia electrónica personal debería haber un agente de la Policía Nacional resguardando el domicilio del que usa el grillete, antes cuando se comenzó a proponer el uso la vigilancia electrónica personal, este fue una alternativa para aquellos que se encuentra dentro del arresto domiciliario.

Sin embargo, esta propuesta no fue aplicada ya que si el sentenciado al arresto domiciliario lleva puesto un grillete electrónico, necesariamente requiere de la presencia policial, por supuesto que no; con el uso del grillete ya se demostraría la posesión del que lo uso, por ende no requiere de la vigilancia policial para asegurar el arresto ciudadano.

Otro punto que me gustaría mencionar es con respecto es con el tema de la reincidencia; algunas personas consideran cuando obtengan el grillete electrónico es como darle una oportunidad a la personas que vuelva de delinquir, pero el entrevistado Leal (2017) contesta, que el uso del grillete electrónico su único fin es la trasmisión la ubicación de la persona que usa; y funciona como un aparato telefónico, claro se usaría para verificar el estado del dispositivo, pero con respecto a las actividades de quien lo porta sería difícil de determinar.

Con lo expuesto del entrevistado podemos entender lo mismo con respecto a la restricción, pero en el tema de reincidencia es un tema más de fondo que de forma; ya que para evitar que el sentenciado o procesado vuelva a la reincidencia de un delito, lo debe señala en el juez en el momento de la audiencia, como le explique en el caso de la primera audiencia, pero no solo ella sino también el representante del Ministerio Público, ambos tiene que conocer si el solicitante de la vigilancia electrónica volvería a delinquir; además si eso no fuera suficiente en el mismo decreto menciona que si mientras vuelve a realizar estos actos regresaría cumpliendo su pena en el penal.

Además, algunos consideran que para este mecanismo ayudaría para la resocialización del reo, ya que existen ciertos delitos que si debería ser llevados en

libertad uno de ellos sería el caso de la omisión a la asistencia familiar, puesto que existen ciertos casos que el sentenciado no puede cumplir con su obligación de pagar los alimentos.

Volviendo al tema central, la reincidencia del delito, esto ya se viene previniendo tanto en el mismo decreto como en la audiencia de solicitud además como investigador viendo como resulta como una buena prevención, pero aun así existe la duda y la desconfianza, pero eso lo veremos al pasar el tiempo y veremos cómo funciona el proyecto piloto.

Objetivo Especifico Nro. 02: Conocer por que El Decreto Legislativo 1322 no se permite La Vigilancia Electrónica Personal en Los Delitos De Actos Contra El Pudor

Con esto veremos las opiniones y criterios que los entrevistados, pero señalare dos más importantes que para el presente; con respecto a los criterios del por qué no se ha considerado su restricción en el decreto legislativo 1322, según Leal (2017) No, puesto que hoy en día los delitos de actos contra el pudor se informan primero en los noticieros; donde el caso de una joven universitaria fue tocado por su profesor de la universidad, sin embargo no existen más noticias sobre un proceso judicial con respecto a los tocamientos indebidos.

Esta razón del por qué no habrá sido considerado ya que según los protocolos de para redacción del decreto legislativo 1322, el delito de actos contra el pudor judicial en cuestiones de procesos, no hay muchos, sin embargo, hay que señalarlos puesto que debemos ofrecer más información con respecto a la vigilancia electrónica personal y de su aplicación y como se relación con ciertos delitos.

Además, su respuesta del entrevistado nos da entender que la aplicación de este mecanismo en el delito de actos contra el pudor, sería un poco innecesaria puesto que una de las principales razones de iniciar el proyecto de la vigilancia electrónica personal, es reducir la sobrepoblación de los penales a nivel nacional, y con un delito donde no tiene muchos procesos judiciales sería inutilizable la restricción de la vigilancia electrónica personal, pero esta opinión es desde un punto de vista

procesal pero en el tema material, la implementación de este mecanismo ayudaría mucho a la prevención de iniciar un proceso, puesto como señale existes muchos casos de tocamientos indebidos donde no son demandados.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO:

Se analizó que el Decreto Legislativo Nro. 1322 se restringe los delitos de actos contra el Pudor el empleo de la Vigilancia Electrónica Personal el mecanismo del Grillete electrónico bajo la modalidad de Vigilancia Electrónica Personal en los delitos de Actos contra el Pudor, e integrarlo en el Artículo 5 inciso C, donde figuras los demás delitos que se encuentran restringidos; por vulnerar el bien jurídico protegido de la libertad sexual

SEGUNDO:

Se determinó que la restricción del Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor; concluimos que no garantiza la reincidencia del sentenciado o del procesado, puesto que hay ciertos puntos posible con respecto a la aplicación, pero no se le ofrecería para todos los casos que se presente.

TERCERO:

Se conoció por que el decreto Legislativo Nro. 1322 no se permite la vigilancia electrónica personal en los delitos de actos contra el pudor; por la calidad de desorden mental que posee los que realizan este delito y conforme a lo observado pueden dar otra alternativo; pero considera pertinente analizar otros delitos para que se restrinja la aplicación de este mecanismo solo aquellos que no vulneren delitos importantes para crecimiento de la población.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO

El decreto legislativo Nro. 1322 en los delitos de actos contra el pudor para emplear la vigilancia electrónica conforme a los resultados diversas personas posee el conocimiento suficiente para poder dar concepto básico referente a este temas pero otros todavía lo ven como un tema nuevo; pero lo reconocen al momento de escuchar el grillete electrónico; sin embargo con relación que tiene al delito de Actos contra el Pudor le dan un análisis de utilidad; sin embargo otros demuestran que debería ser restringido puesto la simple relación de cumple con la cuantía de la pena sería inútil; por ellos recomendaría analizar mejor el delito de actos contra el pudor ya que este vulnera la libertad sexual de las personas.

SEGUNDO

La restricción es un delito es donde el legislador planteo como para evitar que ciertos delitos, no se les ofrezca este beneficio que el Estado le da sin embargo conforme a los resultados vimos que el legislador tiene fundamento para no restringir este delito tanto para incluir; sin embargo también se demostró que la aplicación de este mecanismo evitaría la reincidencia de ciertos delitos bien planteados entre ellos el delito de actos contra el pudor; puesto que es una de características que evitar la reincidencia de diversos delitos; por ende recomiendo la aplicación del grillete electrónico en vigilancia electrónica.

TERCERO

Mas por el tema de formas como establece el decreto legislativo Nro. 1322 se ve una caracterización de las personas de las que realiza este delito puesto que culpan más los procesados o sentencias por el delitos de actos contra el pudor donde prefieres que continúen dentro de los penales incluso en un centro de rehabilitación, según los resultados; pero tenemos que tener en cuenta donde delito no es el único; que posee vulneración a un bien jurídico muy importante sino también otros entonces ellos; apoyaría al problema que analizar mejor este decreto.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

REFERENCIAS

- Bernal, D. (2008). Metodología de la Investigación. Editorial Shalom. España, Madrid.
- Briceño (2017). Grillete electrónico: primera sentenciada en usarlo pagará S/750 al mes. El Comercio. Recuperado en: <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/grillete-electronico-primer-sentenciada-usarlo-pagara-s-750-mes-443970>
- Briceño (2017). Grillete electrónico: este es el segundo reo liberado que usará el dispositivo. El Comercio. Recuperado en: <https://elcomercio.pe/lima/seguridad/grillete-electronico-segundo-reo-liberado-usara-dispositivo-noticia-457850>
- Caido, N (2013). *Las Grandes cuestiones Éticas Alrededor de la Vigilancia Electrónica*. Debates Penitenciarios. Tomo N°18. Chile
- Código Penal Peruano Actualizado. Artículo 29 – A y 176°
- Corte Superior de Lima (2017). Histórico: En la Corte Superior de Justicia de Lima se colocó el primer grillete electrónico. Boletín Informativo. Edición 007 – Julio.
- Guillen O. y Mendoza V. (2015). *Guía para Elaborar la Tesis Universitaria Escuela de Posgrado*. Lima, Perú.
- Hernández, R. (2014) *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición. México.
- Justicia Tv (2017). Juzgado declara Procedente la Solicitud de Conversión de Pena con Grillete Electrónico. Recuperado en: <https://www.youtube.com/watch?v=K8v8PkBUf74&t=1572s>
- Ministerio de Económica y Finanzas (2015). Declaratoria de Interés de la Iniciática Privada denominada “Vigilancia Electrónica Personal (Grilletes Electrónicos)”. (Documento de la Dirección de Promoción de Inversiones) Recuperado de: http://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/IP_008_2012/Declaratoria_Grilletes.pdf
- Ministerio Justicia de Derechos Humanos (2016) *Decreto Supremo que Aprueba los Protocolos Específicos de actuación Interinstitucional para la*

Aplicación de la Vigilancia Electrónica Persona establecida mediante Ley N° 29499". Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/08/DS-008-2016-JUS.pdf>

- Ministerio Publico del Gobierno de Panamá (2013). *El uso de brazaletes de monitoreo electrónica como alternativa al encarcelamiento en Panamá*. Panamá
- MININTER (2017) Los requisitos y los casos en los que se podrán usar los grilletes electrónicos. RPP Noticias. Recuperado en: <http://rpp.pe/politica/judiciales/grilletes-electronicos-los-requisitos-y-los-casos-en-los-que-se-usaran-noticia-1021802>
- Muñoz, C. (1998). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: Prentice Hall Hispanoamericana, S.A.
- Ñaupas, H. M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Ediciones de la U.
- Ore, A. (2010). *Informe Modelo Punitivo de Localización Electrónica*. Estudio Ore Guardia. Lima, Perú
- Pérez, A. (2009). *Guía metodológica para anteproyectos de investigación*. (3 ed.). Caracas: Fedupel.
- Ramírez, P. (2010). *Proyecto de la Investigación*. Lima: AMADP.
- Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1996). *Métodos de investigación cualitativa*. Málaga. Aljibe
- Uscamayta, W. (2016). *La Vigilancia electrónica persona: su aplicación y consecuencias*. Cusco, Perú

Anexo 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Autor: Acosta Torrejón Fernando Nelson

Facultad/Escuela: Derecho

Línea de Investigación: Derecho Penal

Título Del Trabajo De Investigación	Tema El Decreto Legislativo 1322 En los Delitos De Actos contra el Pudor para Emplear La Vigilancia Electrónica Personal
Problema General	¿De qué manera El Decreto Legislativo 1322 referente a los Delitos de Actos Contra El Pudor se debería Emplear La Vigilancia Electrónica Personal?
Problemas Específicos	Específico 1 ¿Cuáles son las restricciones de los delitos de actos contra el pudor en el decreto legislativo 1322? Específico 2 ¿Por qué la vigilancia electrónica no se permitida en el decreto legislativo 1322 para los delitos de actos contra el pudor?
Objetivo General	Analizar el decreto legislativo 1322 en los Delitos de Actos Contra el Pudor el Empleo de la Vigilancia Electrónica Personal
Objetivos Específicos	Específico 1 Determinar la Restricción de los Delitos de Actos contra el Pudor en el Decreto Legislativo 1322 Específico 2 Conocer por que el Decreto Legislativo 1322 no se permite la vigilancia Electrónica Personal en los Delitos de Actos contra el Pudor.

<p>Supuesto General</p>	<p>El Decreto Legislativo 1322 restringe los Delitos de Actos contra el Pudor el empleo de la Vigilancia Electrónica Personal.</p>
<p>Supuestos Específicos</p>	<p>Específico 1 La Restricción del Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor. Específico 2 La Vigilancia Electrónica Personal no se permite el Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor.</p>
<p>Método</p>	<p>Tipo de Investigación Tipo: Básica Enfoque: Cualitativo Alcance: Descriptivo Diseño: Teoría Fundamentada</p>
<p>Población y Muestra</p>	<p>Si corresponde</p>
<p>Unidad Temática, Categorías y Subcategorías</p>	<p>Unidad Temática UT: Vigilancia Electrónica Personal Categoría: Vigilancia Subcategorías: Grillete o Tobillera Electrónica, Decreto Legislativo 1322 y Ley Nro. 29499 Unidad Temática UT: Delitos de Actos contra el Pudor Categoría: Estado Subcategorías:</p>

ANEXO 02

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos y categorización.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

	%
--	---

Lima, del 2017

ANEXO 2- A

VALIDACION DE GUIA DE ENTREVISTA



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sra.: Roque Gutierrez Nilda Yolanda

Yo, Acosta Torrejón Fernando Nelson, identificado con DNI N° 47857121 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El Decreto Legislativo Nro. 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 23 junio de 2017

.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RODOLFO GUTIERREZ MILDA SOLANDA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE I.C. - UCV - LIMA NOROCCIDENTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: La Restricción del Delito de Actos contra el Pudor al emplear La Vigilancia Electrónica Personal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

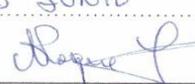
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

 Lima, 23 JUNIO del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 17960596 Telf. 949158851

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Villaba Villa Enos

Yo, Acosta Torrejón Fernando Nelson, identificado con DNI N° 47857121 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El Decreto Legislativo Nro. 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 23 junio de 2017


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Villalba Villa Enos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: La Restricción del Delito de Actos contra el Pudor al emplear La Vigilancia Electrónica Personal

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 2017 del 2017

ENOS VILLALVA VILLA
ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Salas Quispe Mariano Rodolfo

Yo, Acosta Torrejón Fernando Nelson, identificado con DNI N° 47857121 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El Decreto Legislativo Nro. 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 23 junio de 2017


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: La Restricción del Delito de Actos contra el Pudor al emplear La Vigilancia Electrónica Personal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 23 de Junio del 2017

JAP
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

ANEXO 3

INSTRUMENTOS

ANEXO 3 – A GUIA DE ENTREVISTA

El Decreto Legislativo Nro. 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal

Entrevistado:

Cargo / Profesión / Grado Académico:

Institución:

Objetivo General: Analizar el Decreto Legislativo 1322 referente a los Delitos de Actos contra el Pudor que se emplea la Vigilancia Electrónica Personal

1.- ¿En qué consiste la Vigilancia Electrónica Personal?

.....
.....
.....
.....

2.- Con relación a los Delitos de Actos contra el pudor ¿Considera que tiene alcance dentro del Decreto Legislativo 1322?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1: Determinar la restricción de los Delitos de Actos contra el Pudor en el Decreto Legislativo 1322

3.- ¿Qué criterios debería considerarse para la restricción de los delitos de actos contra el pudor que no se encuentre en el Decreto Legislativo 1322?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Considera Usted, que este beneficio evitara la reincidencia de los Delitos de Actos contra el Pudor?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2: Conocer por que el Decreto Legislativo 1322 no se permite la vigilancia electrónica personal en los Delitos de Actos contra el Pudor.

5.- A su criterio ¿Por qué el delito de actos contra el pudor no ha sido considerado como beneficio en el Decreto Legislativo 1322?

.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión ¿Qué otros delitos que no están contemplado en el decreto legislativo 1322 debería ser integrado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

FIRMA DEL ENCUESTADO

SELLO

ANEXO 3 – A.1

ENTREVISTA REALIZADAS

DENISSE GOTELLI MEDINA

FICHA DE ENTREVISTA

(ENFOQUE CUALITATIVO)

El Decreto Legislativo Nro. 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal

Entrevistado: *Denisse Gotelli*

Cargo / Profesión / Grado Académico: *Abogada*

Institución: *Independiente*

Objetivo General: Analizar el Decreto Legislativo 1322 referente a los Delitos de Actos contra el Pudor que se emplea la Vigilancia Electrónica Personal

1.- ¿En qué consiste la Vigilancia Electrónica Personal?

Beneficio punitivo - Amargo de conciencia

2.- Con relación a los Delitos de Actos contra el pudor ¿Considera que tiene alcance dentro del Decreto Legislativo 1322?

Si, la pena privativa de la libertad por delito contra el pudor ya que en pena no se exige mayor o menor edad de aplicación del D.L. 1322 exige la pena mayor de 08 años

Objetivo Específico 1: Determinar la restricción de los Delitos de Actos contra el Pudor en el Decreto Legislativo 1322

3.- ¿Qué criterios debería considerarse para la restricción de los delitos de actos contra el pudor que no se encuentre en el Decreto Legislativo 1322?

En este delito no aplica la restricción pero si se podría considerar cuando se trate de una relación incestuosa en menor de edad siendo en el hogar o en familia

4.- ¿Considera Usted, que este beneficio evitara la reincidencia de los Delitos de Actos contra el Pudor?

No, ya que el delito de actos contra el pudor es un delito que se contra a el consentimiento de una persona realiza o de otro pero el que lleve solo garantiza la víctima.

Objetivo Especifico 2: Conocer por que el Decreto Legislativo 1322 no se permite la vigilancia electrónica personal en los Delitos de Actos contra el Pudor.

5.- A su criterio ¿Por qué el delito de actos contra el pudor no ha sido considerado como beneficio en el Decreto Legislativo 1322?

Porque las personas que realiza estos actos podría tener problemas mental, estacion, marcados, la forma para llegar a cometer un acto ilícito.

6.- En su opinión ¿Qué otros delitos que no están contemplado en el decreto legislativo 1322 debería ser integrado? ¿Por qué?

El delito de contaminación de fresa destinado para el consumo humano, hoy se dice con respeto los notarios que se este accidente del acto.


FIRMA DEL ENCUESTADO

SELLO

LUCERO CALDERO RUIZ

FICHA DE ENTREVISTA

(ENFOQUE CUALITATIVO)

El Decreto Legislativo Nro. 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal

Entrevistado: *Lucio Calderon Ruiz*

Cargo / Profesión / Grado Académico: *Abogado*

Institución: *Ministerio del Trabajo*

Objetivo General: Analizar el Decreto Legislativo 1322 referente a los Delitos de Actos contra el Pudor que se emplea la Vigilancia Electrónica Personal

1.- ¿En qué consiste la Vigilancia Electrónica Personal?

Se encarga vigilar la sentencia judicial del reconvicto donde le otorga un beneficio penitenciario donde puede cumplir su pena en su domicilio, y el INPE se encarga de ejecutar la vigilancia del reconvicto.

2.- Con relación a los Delitos de Actos contra el pudor ¿Considera que tiene alcance dentro del Decreto Legislativo 1322?

No, porque al poseer el grillete electrónico solo puede verificar la inmovilidad del reconvicto, sin embargo no restringe el acto delictivo el cual fue reconvicto.

Objetivo Especifico 1: Determinar la restricción de los Delitos de Actos contra el Pudor en el Decreto Legislativo 1322

3.- ¿Qué criterios debería considerarse para la restricción de los delitos de actos contra el pudor que no se encuentre en el Decreto Legislativo 1322?

Conforme al decreto legislativo 1322 dentro de los delitos que se encuentran restringidos al aplicar la vigilancia electrónica personal no se encuentra el delito de acto contra el pudor, se debería considerar el agente agresor dentro de la familia y agente notorio.

4.- ¿Considera Usted, que este beneficio evitara la reincidencia de los Delitos de Actos contra el Pudor?

No, ya que la vigilancia electrónica demuestra la ponción del res, pero no es demostrativo que pueda ser acto delictivo, ya que no se origina de la ponción del res.

Objetivo Especifico 2: Conocer por que el Decreto Legislativo 1322 no se permite la vigilancia electrónica personal en los Delitos de Actos contra el Pudor.

5.- A su criterio ¿Por que el delito de actos contra el pudor no ha sido considerado como beneficio en el Decreto Legislativo 1322?

No, porque que aunque cumple con el requisito del tiempo de la pena, también debe tener cuenta la personalidad y el comportamiento que debe tener cuenta lo que cometió el delito.

6.- En su opinión ¿Qué otros delitos que no están contemplado en el decreto legislativo 1322 debería ser integrado? ¿Por qué?

Uno de ellos es el delito que se debe ser tener, como el delito emisión ilegal de billetes, el cual se refiere cuando es funcionario público se emite o la producción del billete.



FIRMA DEL ENCUESTADO

SELLO

DAVID CHAVEZ ARCE

FICHA DE ENTREVISTA

(ENFOQUE CUALITATIVO)

El Decreto Legislativo Nro. 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor
para emplear la Vigilancia Electrónica Personal

Entrevistado: *David Chavez Arce*

Cargo / Profesión / Grado Académico: *Abogado*

Institución: *Independiente*

Objetivo General: Analizar el Decreto Legislativo 1322 que restringe los Delitos de Actos contra el Pudor el empleo de la Vigilancia Electrónica Personal

1.- ¿En qué consiste la Vigilancia Electrónica Personal?

La vigilancia electronica es el nuevo sistema piloto que esta aplicando el Estado para tratar el problema de las zonas rurales o la sobrepoblación que hay en la periferia del Peru.

2.- Con relación a los Delitos de Actos contra el pudor ¿Considera que tiene alcance dentro del Decreto Legislativo 1322?

Si, ya que regula el decreto legislativo 1322 existe un limite de pena para los delitos que supere los 03 años de pena privativa de libertad, y el delito de acto contra el pudor solo llega hasta 06 años.

Objetivo Especifico 1: Determinar la restricción de los Delitos de Actos contra el Pudor en el Decreto Legislativo 1322

3.- ¿Qué criterios debería considerarse para la restricción de los delitos de actos contra el pudor que no se encuentre en el Decreto Legislativo 1322?

Uno de los formas de restricción que no menciona lo mismo es, es la aplicación de la vigilancia electronica con arrestos ciudadanos, ya que si lo colocamos dentro de un area fiscal de control.

4.- ¿Considera Usted, que este beneficio evitara la reincidencia de los Delitos de Actos contra el Pudor?

No, porque no pondrían que el imputado no cometa nuevamente el delito, una opción es la sobre población que tiene el centro penitenciario;

Objetivo Específico 2: Conocer por que el Decreto Legislativo 1322 no se permite la vigilancia electrónica personal en los Delitos de Actos contra el Pudor.

5.- A su criterio ¿Por qué el delito de actos contra el pudor no ha sido considerado como beneficio en el Decreto Legislativo 1322?

No, porque siempre los que realizan este tipo de actos son aquellos que han sufrido el tipo de violación o un corto edad y este tipo.

6.- En su opinión ¿Qué otros delitos que no están contemplado en el decreto legislativo 1322 debería ser integrado? ¿Por qué?

Dentro del decreto legislativo 1322 restringen ciertos delitos al aplicarse la U.E.P. pero en mi opinión se deben restringir el delito por medio de la extorsión.



David M. Arce
ABOGADO
Reg. C.A.C. N° 9260

FIRMA DEL ENCUESTADO

SELLO

MILKA SILVA MENDOZA

FICHA DE ENTREVISTA

(ENFOQUE CUALITATIVO)

El Decreto Legislativo Nro. 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal

Entrevistado: Milka Silva Mendoza

Cargo / Profesión / Grado Académico: Abogada

Institución:

Objetivo General: Analizar el Decreto Legislativo 1322 que restringe los Delitos de Actos contra el Pudor el empleo de la Vigilancia Electrónica Personal

1.- ¿En qué consiste la Vigilancia Electrónica Personal?

Consiste en supervisión de los adultos de los aspectos de internet, correo y la red, más delito de trato de persona. Pero primero por el delito grave; tiene que tener una vigilancia. Con costo alto. Presupuesto por el costo alto.

2.- Con relación a los Delitos de Actos contra el pudor ¿Considera que tiene alcance dentro del Decreto Legislativo 1322?

Si; porque esto dentro de un parámetro;

Objetivo Especifico 1: Determinar la restricción del Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor

3.- ¿Qué criterios debería considerarse para la restricción de los delitos de actos contra el pudor que no se encuentre en el Decreto Legislativo 1322?

Quitarle o los personas; es decir que no vuelvan a un acto delictivo.

.....
.....
4.- ¿Considera Usted, que este beneficio evitara la reincidencia de los Delitos de Actos contra el Pudor?

No, pero una conveniente mas control por parte de la ley.

Objetivo Especifico 2: Conocer por que el Decreto Legislativo 1322 no se permite la vigilancia electrónica personal en los Delitos de Actos contra el Pudor.

5.- A su criterio ¿Por qué el delito de actos contra el pudor no ha sido considerado como beneficio en el Decreto Legislativo 1322?

Por, La persona que tiene esa mortalidad, esta marcado lo fomo de llegar o cometer acto ilícito.

6.- En su opinión ¿Qué otros delitos que no están contemplado en el decreto legislativo 1322 debería ser integrado? ¿Por qué?

*- Hurto simple
- Estafa*



FIRMA DEL ENCUESTADO

SELLO

LEAL RAMIREZ JAVIER

FICHA DE ENTREVISTA

(ENFOQUE CUALITATIVO)

El Decreto Legislativo Nro. 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal

Entrevistado: *Leal Ramirez*

Cargo / Profesión / Grado Académico: *Abogado*

Institución: *Independiente*

Objetivo General: Analizar el Decreto Legislativo 1322 referente a los Delitos de Actos contra el Pudor que se emplea la Vigilancia Electrónica Personal

1.- ¿En qué consiste la Vigilancia Electrónica Personal?

Es el mecanismo donde usa el galleti electronico para monitorear a un rea, que se le otorga este permiso al lleru es para certante es libertad.

2.- Con relación a los Delitos de Actos contra el pudor ¿Considera que tiene alcance dentro del Decreto Legislativo 1322?

Si, la pena por este delito no excede de lo 6 años y tambien puede aplicarse.

Objetivo Especifico 1: Determinar la restricción de los Delitos de Actos contra el Pudor en el Decreto Legislativo 1322

3.- ¿Qué criterios debería considerarse para la restricción de los delitos de actos contra el pudor que no se encuentre en el Decreto Legislativo 1322?

No saber restricción ya que en este mismo decreto menciona la delictor que se puede aplicar este mecanismo y pero podria consideren el duno o la menor de edad.

4.- ¿Considera Usted, que este beneficio evitara la reincidencia de los Delitos de Actos contra el Pudor?

El uso del gorrilete no asegura la reincidencia del no.

Objetivo Especifico 2: Conocer por que el Decreto Legislativo 1322 no se permite la vigilancia electrónica personal en los Delitos de Actos contra el Pudor.

5.- A su criterio ¿Por qué el delito de actos contra el pudor no ha sido considerado como beneficio en el Decreto Legislativo 1322?

No, puesto que hoy en día los delitos de actos contra el pudor se informan en los noticiarios, y una noticia es en proceso judicial.

6.- En su opinión ¿Qué otros delitos que no están contemplado en el decreto legislativo 1322 debería ser integrado? ¿Por qué?

Cada delito es muy diferente al otro, con respecto a los delitos contemplados en el legislado pero para mi el delito de suministro de drogas, donde los médicos lo realizan.


FIRMA DEL ENCUESTADO

CAL N° 29040

Dr. JAVIER A. LEAL RAMIREZ
ABOGADO
Reg. CAL N° 29040

SELLO

ANEXO 4

IMÁGEN REFERENTES AL GRILLETE ELECTRONICO FUNCIONAMIENTO DEL GRILLETE ELECTRONICO

ALTERNATIVA DE VIGILANCIA

Así funcionarían los grilletes electrónicos

Los internos que soliciten acogerse a este sistema tendrán que hacer un pago de aproximadamente S/ 281 por la instalación y S/ 18 al día (sin IGV). La intención es reducir la población penal.

CARACTERÍSTICAS

-  El sistema emite una señal de alarma al centro de monitoreo cuando se intenta manipular, averiar, retirar o romper el dispositivo.
-  Su peso es ligero, de material antialérgico y resistente al agua.
-  Capacidad de registro de datos para almacenar información de los lugares que se visita.
-  Puede recibir llamadas desde el centro de monitoreo.

Tiene también la



Precios referenciales del proyecto



ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS PENALES HACINADOS



ANEXO 5

BOLETIN INFORMATIVO



Doctora Lorena Alessi Janssen, jueza del Décimo Juzgado Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

HISTÓRICO: EN CORTE DE LIMA SE COLOCÓ PRIMER GRILLETE ELECTRÓNICO

El pasado 20 de julio del 2017 será una fecha que quedará registrada positivamente en la historia del Poder Judicial. La Sala de Audiencias N° 1 del Penal de Lurigancho fue el escenario en el que la Jueza del Décimo Juzgado Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, doctora Lorena

Alessi Janssen realizó en el Perú la primera Audiencia de otorgamiento de Grillete Electrónico a una persona sentenciada.

En el año 2016 el Poder Judicial encontró culpable del delito de estafa a Sara Patricia Salazar Salazar, imponiéndole como sanción una pena privativa de

libertad de 4 años y 4 meses y el pago de una reparación civil, siendo reclusa en el penal Santa Mónica de Chorrillos.

Cerca de 18 meses después de haber sido sentenciada, Salazar Salazar presentó a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) su cuadernillo de otorgamiento de beneficio

anexando la documentación requerida en la norma, el mismo que fue examinado por el representante del Ministerio Público y evaluado por la Jueza de la causa.

Durante la audiencia la magistrada escuchó los argumentos de la defensa de la sentenciada y del representante del Ministerio Público, quienes coincidieron en afirmar que era procedente brindarle este beneficio.

Además, la Jueza tomó en cuenta que Salazar Salazar no tiene condición de reincidente, que su internamiento no se debe a una revocatoria de pena, que señaló haber cancelado la reparación civil, que presentó copia certificada de la sentencia consentida, y que sus

El uso del Grillete Electrónico se dará preferencia a personas mayores de 65 años, personas enfermas, mujeres gestantes o con hijos menores de 3 años. Además, se aplica para delitos sancionados con penas no mayores de 8 años y se encuentran excluidos los delitos de homicidio calificado, lesiones graves, secuestro, trata de personas, violación, extorsión, tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas, asociación ilícita, marcaje y enriquecimiento ilícito. No podrán ser beneficiarios quienes sean reincidentes habituales o aquellos a los que se les ha revocado la pena.

informes psicológico, social, jurídico, socioeconómico y evaluativo eran todos con resultados positivos a favor de la solicitante.

Todo ello resultó a favor de Salazar Salazar, otorgándosele el beneficio, comprometiéndose con ello, al pago mensual de 750 soles por el uso del grillete electrónico, el mismo que fue colocado a la beneficiada por el personal del INPE en el domicilio señalado.



Sara Patricia Salazar Salazar fue sentenciada a 4 años y 4 meses, por el delito de estafa, siendo reclusa en el penal Santa Mónica de Chorrillos.



ANEXO 5

PROYECTO DEL DECRETO LEGISLATIVO

D.L. N° 13 22

**PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA VIGILANCIA
ELECTRÓNICA PERSONAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. ANTECEDENTES

La Ley N° 29499, del 18 de enero del 2010, establece la vigilancia electrónica personal, como mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y/o desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen éstos.

La referida ley fue expedida atendiendo a la necesidad de promover la aplicación de mecanismos idóneos para la sujeción al proceso penal y su ejecución, evitar los efectos negativos que trae consigo la prisión (sea como medida de coerción procesal, como pena impuesta o la posibilidad de beneficio un penitenciario) y contribuir en la disminución del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, publicado el 14 de agosto del 2010, se aprobó el Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante la citada ley, siendo modificado posteriormente por el Decreto Supremo N° 002-2015-JUS, publicado el 13 de mayo del 2015.



M. Larrea S.

Por otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1229, publicado el 25 de setiembre del 2015, se modificó la Ley N° 29499, ampliándose el marco de los supuestos de procedencia para acceder al mecanismo y estableciendo supuestos de improcedencia con los que no contaba la Ley originariamente.

De igual manera, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-JUS, publicado el 22 de julio del 2016, se aprobaron los "Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal, establecida mediante Ley N° 29499", como instrumento operativo que permite orientar a los operadores de la Administración de Justicia en la aplicación del procedimiento de vigilancia electrónica personal.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0163-2016-JUS publicada el 13 de julio del 2016, se aprobaron los "Protocolos de ejecución de la vigilancia electrónica personal" como instrumento técnico de gestión para la implementación de la vigilancia electrónica personal.

Los dos últimos documentos a los que se hace mención, implicaron la identificación por parte de los operadores que participaron de la elaboración de los mismos, de algunas deficiencias en la norma que podrían terminar siendo obstáculos en la aplicación de la misma.

En ese sentido, estando a las normas emitidas se hace necesario, previo a la implementación de la vigilancia electrónica personal, establecer una nueva legislación

que permita implementar eficazmente la vigilancia electrónica personal y superar las posibles deficiencias que podrían obstaculizar su adecuada y óptima aplicación.

II. REALIDAD PENITENCIARIA

De acuerdo al Informe "Infraestructura Penitenciaria. Proyección de la capacidad de albergue 2015-2035", "la población del Sistema Nacional Penitenciario se encuentra distribuida en dos grandes grupos: población intramuros (medio cerrado) y población extramuros (medio libre). Dentro del primer grupo se encuentran los procesados bajo medidas cautelares (prisión preventiva) y los condenados a penas privativas de la libertad efectivas. En el segundo grupo se encuentran aquellos que han egresado tras la obtención de un beneficio penitenciario (semi libertad o liberación condicional) o que han sido condenados a penas limitativas de derecho (limitación de días libres o prestación de servicios a la comunidad)"¹.

La Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), ha informado que "la población del sistema penitenciario, al mes de julio de 2016, es de 96,304 internos. De ellos, 79,976 se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios al tener mandato de prisión preventiva o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 16,328 personas asisten a los establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o liberados con beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional"², conforme se grafica en el siguiente cuadro:



Población del Sistema Nacional Penitenciario al mes de julio del 2016

POBLACION TOTAL 96,304			
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS 79,976		ESTABLECIMIENTOS DE MEDIO LIBRE 16,328	
PROCESADOS 38,079	SENTENCIADOS 41,897	ASISTENCIA POST PENITENCIARIO 8,194	PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS 8,134

Fuente: Unidad de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

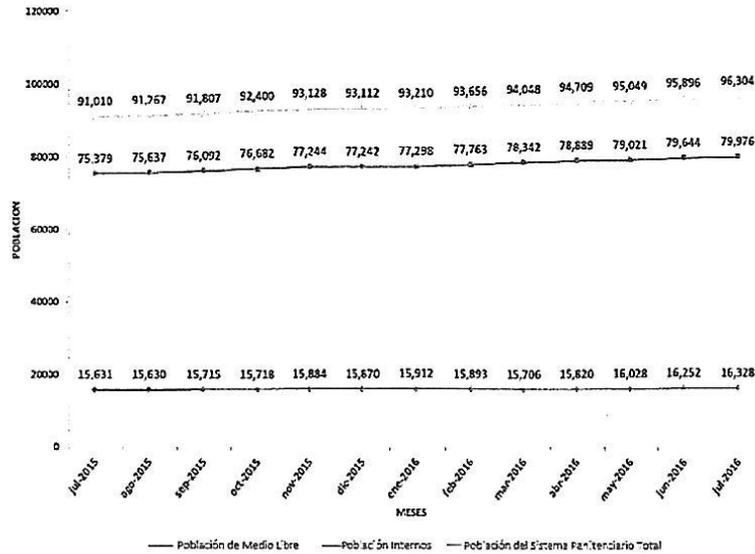
Por otro lado, se advierte de la data estadística que comprende desde el mes de julio del año 2015 a julio del año 2016, un incremento de la población del Sistema Nacional Penitenciario en 6%, pasando de 91,010 a 96,304. Es decir, se presenta un incremento de 5,294 internos en el periodo de un año³.

¹ DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA. Infraestructura Penitenciaria. Proyección de la capacidad de albergue 2015-2035. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Diciembre 2015. Pág. 9.

² INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. Informe estadístico penitenciario 2016. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Julio 2016. Pág. 4.

³ Loc. cit.

**EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL
JULIO 2015 – JULIO 2016**



Fuente: Unidad de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística



M. Larrea S.

Dicha evidencia estadística permite identificar un problema: si dicho crecimiento fuese sostenido, tendría que construirse dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad de albergue para 3,500 internos, similares al EP Lurigancho⁴.

Por su parte, la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizó un estudio conjuntamente con el INPE, sobre la proyección de la población penitenciaria al 2035. Asimismo, el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC⁵ elaboró el documento de trabajo, "Infraestructura Penitenciaria. Proyección de la capacidad de albergue 2015-2035"⁶, el cual contiene una serie de datos e información sobre la situación actual de la población e infraestructura penitenciaria en nuestro país, así como las causas y factores que se encuentran detrás de la problemática.

El referido documento de trabajo establece la relación entre la población penitenciaria y la infraestructura requerida a 20 años, los estándares y variables básicos que debe

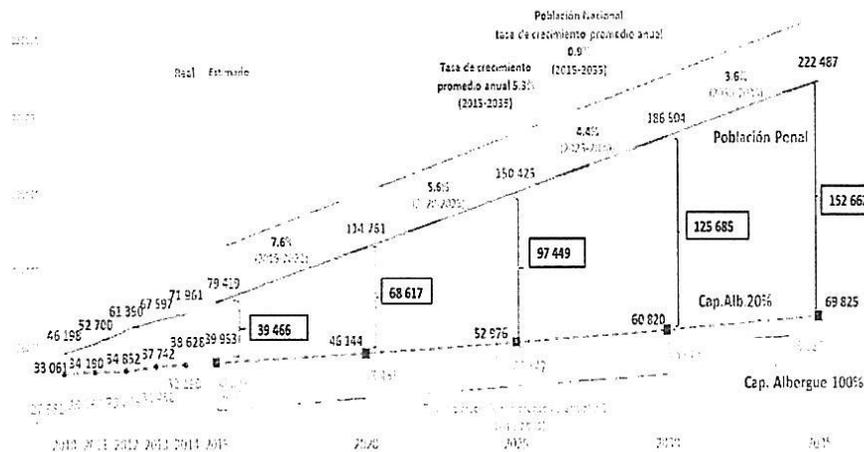
⁴ Loc. cit.

⁵ Creado mediante Ley N° 29807 de noviembre del 2011, y reglamentado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-JUS.

⁶ DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA. Infraestructura Penitenciaria. Proyección de la Capacidad de Albergue. 2015-2035. Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Febrero. 2016.

contener todo establecimiento penitenciario (pp. 29-31), así como el dimensionamiento de la infraestructura penitenciaria (pp. 33-35), valorando la brecha de infraestructura que se deberá cubrir en los próximos años.

Estimación de la población penal y capacidad de albergue, 2015 - 2035



Fuente: Infraestructura Penitenciaria. Proyección de Albergue 2015-2035.
Elaboración: Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
M. Larrea S.

Conforme al estudio realizado, "tomando en consideración que la población penitenciaria crecerá en un promedio anual de 5.3% y la capacidad de albergue en 2.8%, se estima que [al año 2035,] el Estado Peruano contará con 222,487 internos para una capacidad de albergue de 58,187, lo que generaría una brecha por cubrir de 164,300, requiriéndose para cubrir el 100% de dicha brecha, la construcción de 83 establecimientos penitenciarios de tipo ordinario, con una inversión de 18,492'768,113.17 millones de soles"⁷.

Con ello se evidencia que, en los últimos años, el crecimiento de la población penal no estuvo en la misma proporción con el crecimiento de la capacidad de albergue con la que cuenta el Estado⁸. Conforme lo ha establecido el Comité Europeo para los Problemas Criminales, "cuando la capacidad de albergue sobrepasa el 20% de su nivel máximo, ésta es entendida como hacinamiento crítico"⁹, lo cual constituye tratos crueles, degradantes e inhumanos, lesivos de los derechos constitucionales de los

⁷ DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA. Infraestructura Penitenciaria. Proyección de la capacidad de albergue 2015-2035. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Diciembre 2015. Pág. 50.

⁸ La capacidad de albergue se refiere al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo.

⁹ CARRANZA Elías. "Cárcel y Justicia Penal: El modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas, y una Política Integral de seguridad de los habitantes frente al delito". Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: Cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Primera Edición. ILANUD. 2009. Pág. 63.

detenidos. Ciertamente, los altos índices de sobrepoblación traen consigo violaciones a los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Según Elías Carranza, las causas del incremento de la población penitenciaria han contado con dos argumentos enfrentados y excluyentes. Se debería a: i) el incremento de la delincuencia y a la eficacia policial para combatirla; o ii) al incremento del uso de la pena de prisión. En un análisis sobre el incremento de la población penitenciaria realizado entre 1995 y el 2005 en países de América Latina, entre ellos Perú, se ha determinado que entre el 70% y el 90% se debió al uso de la pena de prisión.¹⁰ Resultando importante por ello plantear respuestas efectivas frente a dicha problemática.

Frente a la situación expuesta, la política penitenciaria del Estado busca promover otros mecanismos alternativos más idóneos que la privación de la libertad para personas sentenciadas y/o procesadas; razón por la cual se promulgó la Ley N° 29499 - Ley de Vigilancia Electrónica Personal, incorporando la vigilancia electrónica personal al ordenamiento jurídico nacional, como un mecanismo de control cuya finalidad, conforme lo establece la propia Ley acotada, es monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen los beneficiados con este mecanismo.



En ese sentido, la aplicación de esta medida implica que los procesados o condenados podrán permanecer en sus domicilios o desplazarse bajo cierto radio de acción, pero monitoreados a través del mecanismo de vigilancia electrónica, de modo que no serán internados en un Establecimiento Penitenciario, o si se trata de internos, implica su egreso de dicho centro, para cumplir su medida cautelar, condena o beneficio penitenciario en su domicilio con el mecanismo impuesto.

De esta manera, se establece una alternativa a la privación de la libertad, para aquellos casos de investigados o sancionados por un delito cuyo límite máximo sancionatorio sea pena privativa de libertad no mayor de ocho (08) años y que revistan ciertas circunstancias particulares personales y sociales exigidas por la norma, además de que el domicilio y los puntos de desplazamiento que señalen, de ser el caso, cumplan con las condiciones técnicas mínimas que permitan el control del mecanismo a través del centro de monitoreo a cargo del INPE.

Por otro lado, tanto en la Ley N° 29499 como en su reglamento, se establecen ciertos momentos específicos en los que puede solicitarse e imponerse el mecanismo de vigilancia electrónica personal; además de ciertas formalidades y procedimientos para su aplicación, en los que intervienen las diversas instituciones del Sistema de Justicia Penal, pero no obstante estar normado, se hace necesario que se sistematice y actualice la referida Ley, toda vez que varias de las instituciones a las que hace

¹⁰ BENITO CURÁ, Mauricio. Sistemas Penitenciarios y penas alternativas en Iberoamérica. Análisis a partir de la situación de la criminalidad y las políticas criminológicas. Tirant lo Blanch. Valencia, 2009. Pág. 177.

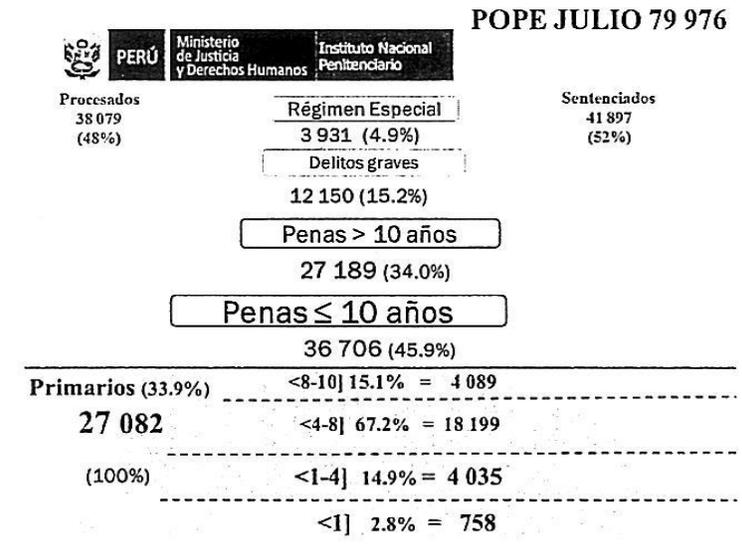
referencia ya no se encuentran en vigencia, habiéndose adelantado la vigencia de instituciones del Código Procesal Penal 2004.

Por otro lado, resulta necesario también regular lo referido a la implementación de la norma estableciendo en primer lugar su aplicación para los supuestos de conversión de penas y beneficios penitenciarios y en un segundo momento para los procesados que deseen acogerse al mecanismo como restricción de la comparecencia. Ello a efectos de una debida implementación de la citada norma.

III. ANÁLISIS Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA

3.1. Del objeto, finalidad, definición y ámbito de aplicación.

En la actualidad, el Estado Peruano cuenta con 69 Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, con una capacidad para albergar a 35 mil internos. No obstante ello, conforme se aprecia del grafico siguiente, la población en medio cerrado oficial al mes de julio del año 2016 asciende a 79,976, esto es, que existe una sobrepoblación de 44,976 internos, los que no cuentan con albergue. Esto determina un hacinamiento de un 130% a nivel nacional en promedio.



Esta población además tiene las siguientes características:

- El 52% de ellos (41,897) tienen la calidad de condenados; el 48% restante (38,079), la calidad de procesados y, por ende, están bajo prisión preventiva a la espera de una condena.

- b) El 4.9% del total de la población penitenciaria se encuentra en régimen especial, considerados por la legislación como aquellos que son difícilmente readaptables (no responden al tratamiento); regresionan; reincidentes; traslados por mala conducta; comisión de delitos graves.
- c) Por otro lado, en el 15.2% se encuentran aquellos que han ingresado por delitos que, bajo la legislación actual, no cuentan con beneficios penitenciarios, tales como los delitos de tortura; desaparición forzada; terrorismo; trata de personas agravada; violación sexual de menor de edad/seguido de muerte o lesión grave; comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva; tráfico ilícito de drogas-formas agravadas.
- d) Asimismo, el 34% del total de la población penitenciaria tiene penas o viene siendo procesado por delitos que, bajo la legislación penal, tienen penas mayores a 10 años, tales como el robo agravado/grado tentativa, violación sexual, homicidio calificado-asesinato, extorsión o el secuestro.
- e) A su vez, el 45.9% del total de la población penitenciaria tiene penas o viene siendo procesado por delitos que, bajo la legislación penal, tienen penas menores a 10 años, tales como el incumplimiento de la obligación alimentaria; microcomercialización o microproducción; tenencia ilegal de armas; hurto agravado/grado tentativa; lesiones, homicidio simple, entre otros.



Resumiendo, podemos decir que el 54.1% del total de la población viene siendo procesada o ha sido condenada por delitos graves que, bajo nuestra legislación, superan los 10 años, por lo que, incluso, se encuentran proscritos de algún beneficio penitenciario y además se encuentran asociados a crimen organizado. No cabe duda que frente a esta población la política criminal debe establecer políticas de infraestructura, con mayor capacidad de albergue, programas de tratamiento y metodologías de progresión o regresión, según corresponda a nivel penitenciario.

No obstante, la información estadística revela también que un 45.9% de la población tiene penas menores a 10 años y, de estos, el 73% son primarios (27,082), es decir, que por primera vez han ingresado a un establecimiento penitenciario y que, en su mayoría, tienen mayores posibilidades de éxito en la reinserción social. Para esta franja poblacional, la política criminal, a diferencia de aquellos de difícil readaptación, debe ser diferenciada, sin que ello signifique corrupción o impunidad. Así, cerca de 4,793 internos están condenados o están siendo procesados por delitos con penas entre uno (01) a cuatro (04) años; otros 18,190 internos están condenados o están siendo procesados por delitos con penas entre cuatro (04) a ocho (08) años. Muchos de ellos por delitos menores.

Es frente a esta última población objetivo a la que está dirigida la presente norma, que tiene por objetivo regular la posibilidad, siempre que cumpla los requisitos establecidos y previa valoración por el juez, de la imposición de la vigilancia electrónica personal como

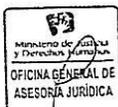
alternativa de restricción en las medidas de coerción procesal, como un tipo de pena aplicable por conversión o su imposición en el otorgamiento de un beneficio penitenciario.

Esto trae consigo y, de allí la finalidad de la norma, una política de deshacinamiento progresivo, a través de la vigilancia electrónica, disminuyendo los costos de medidas penales como el internamiento y efectivizando las medidas cautelares o de los beneficios penitenciarios y, con ello, reducir la reincidencia de aquellos que son monitoreados.

Por ello, la norma establece a la vigilancia electrónica personal como un mecanismo de control frente a procesados y condenados como una alternativa a la prisión preventiva o variación de la misma, como un tipo de pena, aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de libertad efectiva o como un mecanismo de monitoreo en la ejecución de un beneficio penitenciario.

3.2. De la procedencia, solicitud y requisitos

La Ley N° 29499, originariamente no contemplaba restricciones a la aplicación de la vigilancia electrónica; de ahí que en su artículo 3 solo regulaba supuestos de procedencia, mas no de improcedencia. Con la modificación efectuada el año 2015 mediante Decreto Legislativo N° 1229, se incorporó, con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de dicho decreto, el artículo 3-A a la Ley N° 29499, estableciendo 4 supuestos de improcedencia, entre ellos, ciertos delitos, tales como violación sexual, y los cometidos bajo los alcances de la Ley N° 30077.



M. Lárrea S.

Sin embargo llama la atención, los supuestos de improcedencia reconocidos en el literal "a" del artículo 3-A, cuales son: delitos de lesiones graves cuando la víctima es menor de edad y lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar (121-B); consideramos que si se restringe la aplicación de la medida para estos dos delitos, con mayor razón debería restringirse para aquellos delitos que atenten contra la vida en un sentido más específico, por ser precisamente la "vida" el valor supremo que amerita mayor protección normativa; en ese sentido, el delito de homicidio calificado, feminicidio o el sicariato deben incluirse en este marco de restricciones, por ser conductas aún más reprochables socialmente que las lesiones ya reguladas.

Adicionalmente a ello, en un Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro, cabe garantizar y resguardar aquellos bienes jurídicos que protegen nuestras estructuras sociales, y evitar cualquier oportunidad que ponga en peligro al país, por lo que se propone la exclusión del beneficio a aquellos que cometan delitos de terrorismo (Decreto Ley N° 25475) así como los más graves delitos contra la Humanidad, como el genocidio, desaparición forzada y tortura.

Por otro lado, a efectos de evitar impunidad, se incorpora la restricción a la aplicación de la medida cuando se trate de delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, así como cuando el agente es reincidente o habitual en la comisión de hechos delictivos.

Asimismo, la propuesta normativa establece, sin que ello sea imperativo, una población que, al momento de su solicitud, debe evaluarse su prioridad, sin perjuicio del cumplimiento de los presupuestos, tales como el hecho de ser mayor de sesenta y cinco años; aquellos que sufran de enfermedad grave; los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento; las mujeres gestantes; las mujeres con hijos(as) menores a tres años; así como la madre o padre que sea cabeza de familia.

A diferencia de la Ley N° 29499, la presente propuesta regula la solicitud del procesado o condenado, los supuestos en los que pueda requerir la imposición de la medida de vigilancia electrónica personal, así como los requisitos que debe cumplir para su evaluación. Estos últimos tienen por finalidad dotar de suficientes elementos de convicción al juez para decidir, ya que darán cuenta del domicilio o lugar señalado donde se cumplirá la medida y desde la cual se deberá realizar la verificación técnica de viabilidad; así como las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado o condenado.

3.3. Del procedimiento

La presente propuesta normativa a diferencia de la Ley N° 29499, regula todo un procedimiento para el otorgamiento de la vigilancia electrónica personal, el cual que se discutirá en audiencia y en el que además se exigirá un informe al INPE sobre la verificación técnica de su viabilidad en el domicilio o lugar señalado por el solicitante. Declarada ésta, el Juez informará al beneficiario respecto de las reglas de conducta, obligaciones, restricciones y responsabilidades a las que se encuentra sujeto.



Asimismo, en el marco de dicho procedimiento se ha creído conveniente incorporar un artículo referido al contenido de la resolución judicial que otorga la medida de vigilancia electrónica personal, que añade a las reglas de conductas establecidas por la legislación nacional otras adicionales, y cuya finalidad es garantizar su eficaz ejecución.

De igual forma, la presente propuesta normativa, incorpora en su procedimiento un acápite referido a la notificación de la resolución antes indicada, estableciendo plazos perentorios y el uso de medios tecnológicos para una mayor eficacia de su comunicación, tales como uso del fax, correo electrónico, así como eventualmente la comunicación telefónica, con el propósito de dar inicio a las acciones necesarias que garanticen la eficacia y ejecución oportuna de la medida.

El procedimiento propuesto también contempla una diligencia para la instalación del dispositivo electrónico, que deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de culminada la audiencia en la que se concedió la medida de vigilancia electrónica personal. Esta deberá realizarse en el domicilio o lugar señalado por el condenado o procesado, levantándose el acta respectiva con toda la información necesaria para su ejecución.

El presente procedimiento regula, además, el radio de ejecución de la medida, la posibilidad de establecer rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios siempre que el informe técnico de viabilidad lo permita y en tanto y en cuánto favorezcan a la reinserción del procesado o condenado, o reduzcan el peligro procesal.

Un aspecto que ha sido relevado en el presente procedimiento es el referente a las consecuencias ante el incumplimiento de las reglas de conducta establecidas por el Juez, que pueden ir desde la amonestación del infractor hasta la revocatoria de la vigilancia electrónica personal y el consecuente internamiento en un establecimiento penitenciario si durante la ejecución de la medida, el procesado o condenado ha incurrido en determinadas conductas que ponen en peligro la continuidad de la medida.

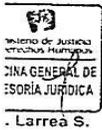
Finalmente, cabe destacar que en el presente procedimiento se ha establecido como responsable de la implementación de la vigilancia electrónica personal al INPE, pero estableciendo que el costo del dispositivo electrónico será sufragado íntegramente por el procesado o condenado, salvo que el juez, atendiendo a los informes socioeconómicos que elabore el INPE lo exima, excepcionalmente, total o parcialmente de dicho pago. Asimismo, se regula que el incumplimiento de la obligación de pago acarrea la revocatoria de la medida y el inmediato internamiento del procesado o condenado, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 29499.

IV. SUSTENTO NORMATIVO

El proyecto de Decreto Legislativo cumple con lo señalado en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú. En efecto, no contiene disposiciones referentes a ninguno de los asuntos con reserva para ser legislados exclusivamente por el Congreso de la República (reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, modificación de leyes orgánicas, modificación de la Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República).

De otro lado, este proyecto de Decreto Legislativo se encuentra circunscrito a la delegación de facultades. Toda vez que el Congreso de la República, mediante Ley N° 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

En lo relacionado al cumplimiento de la delegación de facultades, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo para declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria, sin que ello suponga limitar las atribuciones otorgadas al Sistema Nacional de Control por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica; así como reestructurar la política penitenciaria, optimizar los procedimientos de extradición y traslado de condenados; y modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de penas en general.



Larrea S.

En relación a su constitucionalidad, este Decreto Legislativo guarda perfecta concordancia con la Constitución. En efecto, el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que son objetivos del régimen penitenciario la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Este Decreto Legislativo justamente busca alcanzar estos objetivos, que durante muchos años han estado ausentes de la política penitenciaria.

V. IMPACTO DE LA MEDIDA EN EL DESHACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Es importante resaltar que al ser la vigilancia electrónica una medida alternativa a la prisión, su aplicación permitirá el deshacinamiento progresivo de los establecimientos penitenciarios, propiciando además óptimos resultados en la resocialización de las personas que se acojan a esta medida.

Sin embargo, corresponde hacer una precisión, la aplicación de la vigilancia electrónica personal presenta ciertas restricciones o supuestos de improcedencia, algunos de los cuales ya contemplaba la Ley N° 29499, con la modificación efectuada con el Decreto Legislativo N° 1229; sin embargo, al haberse adicionado algunos otros supuestos de improcedencia, la cantidad de internos a los que podría aplicarse la medida también se restringe, lo cual –como se mencionó líneas arriba- atiende a la necesidad de exceptuar de su aplicación a aquellos delitos que generen mayor daño social, tales como la violación sexual a menores de edad, el feminicidio, los delitos de terrorismo, entre otros. De ahí que, haciendo un cálculo de la cantidad de internos procesados o condenados por delitos con penas no mayores de ocho (8) años, tendríamos una población potencial de 18,190, que tendrían las características de internos primarios, no reincidentes ni habituales y por delitos menores, sobre los cuales puede evaluarse dicha posibilidad.



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente los beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

En relación con la presente propuesta normativa, debe tenerse en cuenta que no solo permitirá deshacinar progresivamente los establecimientos penitenciarios, sino también evitar la exposición criminógena de aquellas personas que, por primera vez, cometen un delito, posibilitándose así su reinserción y resocialización a través de la aplicación de una medida que le permitirá ser monitoreado mientras permanece en su radio de acción (domicilio) o algún punto de desplazamiento (autorizado por el juez), como puede ser, su

11

centro de estudios, centro de labores, centro de salud; ello, qué duda cabe, incidirá favorablemente en la resocialización de los condenados y garantizará el respeto a los derechos que asisten a los procesados, respecto de quienes aún no se determina responsabilidad y pueden acogerse a este mecanismo como restricción a la comparecencia.

Al respecto, cabe mencionar que según ciertos estudios¹¹ que abordan la efectividad del monitoreo electrónico (ME) para los delincuentes bajo supervisión en la comunidad. Utilizando datos de 75.661 delincuentes enviados en arresto domiciliario en Florida entre 1998 y 2002, encontramos que tanto el sistema de radiofrecuencia como el sistema de posicionamiento global reducen significativamente la probabilidad de infracciones técnicas, reincidencias y fugas para esta población de delincuentes. Los resultados presentados aquí sugieren que las preocupaciones de que los internos bajo ME vuelvan a cometer delitos o faltas técnicas pueden ser exageradas y que el ME de los delincuentes en la comunidad puede ser una alternativa efectiva de seguridad pública a la cárcel. Esto, sin embargo, requiere un análisis exhaustivo respecto a los delincuentes que deben ser colocados en ME y el tipo de dispositivo de monitoreo más rentable y eficiente.

Asimismo, debe considerarse que el proyectado deshacinamiento de más de 11,000 internos, que cumplirían las exigencias para la aplicación de la vigilancia electrónica personal, impactaría positivamente en la administración de recursos del INPE, en la medida que reducirían los costos vinculados a las variables de tratamiento, seguridad y administración, contribuyendo con la reducción de la brecha existente entre la población penal real y la capacidad de albergue del sistema penitenciario. Considerando que el costo anual aproximado de mantener a cada recluso es de aproximadamente 9 mil soles; el ahorro total en solo un año, considerando solo los actuales potenciales beneficiarios de la norma, sería de 180.000 millones de soles.



Los altos costos del encarcelamiento han sido analizados en detalles en el caso de EE.UU., tal como se desprende de diversos reportes¹². Dichos reportes señalan que "(...) el tratamiento parece ser costo-efectivo, particularmente cuando se le compara con el encarcelamiento, que es habitualmente la alternativa"¹³.

Por otro lado, el encarcelamiento no tiene solo un costo para el Estado, sino también para las personas recluidas y para sus familias. Aunque la población no suele considerar estos

¹¹ Kathy G. Padgett, William D. Bales y Thomas G. Blomberg. 2006. **UNDER SURVEILLANCE: AN EMPIRICAL TEST OF THE EFFECTIVENESS AND CONSEQUENCES OF ELECTRONIC MONITORING**. Criminology & Public Policy. *Volume 5, Issue 1*, Págs. 61-91, February 2006.

¹² John Schmitt, Kris Warner, and Sarika Gupta. "The High Budgetary Cost of Incarceration". Washington: Center for Economic and Policy Research. 2011. Disponible en: <http://cepr.net/documents/publications/incarceration-2010-06.pdf>

¹³ Traducción libre de: "(...) treatment appears to be cost effective, particularly when compared to incarceration, which is often the alternative". Doug McVay, Vincent Schiraldi, y Jason Ziedenberg. Treatment or Incarceration? Treatment or Incarceration? **INSTITUTE POLICY REPORT** Justice Policy National and State Findings on the Efficacy and Cost Savings of Drug Treatment Versus Imprisonment. Justice Policy Institute. 2004. Disponible en: http://www.justicepolicy.org/uploads/justicepolicy/documents/04-01_rep_mdreatmentorincarceration_ac-do.pdf (p. 5)

costos como relevantes, es evidente que las horas hombre desperdiciadas o las familias destruidas también representan un costo social, no solo individual o privado¹⁴.

El impacto es positivo también, en la medida que frente al nivel de hacinamiento existente, la población penal beneficiaria, así como sus familiares, al no tener presencia en los establecimientos penitenciarios, sea por cumplimiento de pena o por visita familiar, evitan el riesgo latente de contraer enfermedades –y de ser transmisores de las mismas fuera del penal– y la consecuente atención de los servicios de salud estatales, ya sea del INPE u otras dependencias del Sistema Nacional de Salud.

Financiamiento:

Los gastos que demande la presente norma se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, se ha dispuesto que el costo del sistema de monitoreo estará a cargo de los propios internos, salvo disposición en contrario emitida por el Juez.



Adicionalmente a ello, cabe precisar que la norma se aplica de manera progresiva conforme al calendario oficial que será aprobado por decreto supremo, y se ha facultado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a impulsar procedimientos de selección o asociaciones público-privadas para su implementación.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

Por otro lado, respecto de la regulación de la presente norma, debe tenerse en cuenta que la misma permitirá una adecuada implementación de la vigilancia electrónica personal, en la medida que la nueva propuesta incide en establecer con claridad los supuestos y procedimiento que debe desarrollarse, evitándose así ciertos obstáculos que no favorezcan su adecuada aplicación; asimismo con la vacatio legis establecida permitirá su implementación de modo organizado, en primer lugar para internos (procesados o condenados) y en un momento posterior para todas las otras modalidades que establece la norma.

El proyecto de norma dispone también la derogatoria de los artículos 1, 2, 3, 3 A, 8, 9 y 10 de la Ley N° 29499. Ley que establece la vigilancia electrónica personal, y sus modificatorias.

¹⁴WHO PAYS. "The True Costs of the Punitive Criminal Justice System". 2015. Disponible en: <http://whopavsreport.org/wp-content/uploads/2015/09/Who-Pavs-FINAL.pdf>

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACION

**El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos
contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica
Personal**

AUTOR
Acosta Torrejon Fernando Nelson

ASESOR
Eliseo Segundo Wenzel Miranda

LÍNEA DE INVESTIGACION
Derecho Penal

LIMA - PERÚ
2017

ELISEO S. WENZEL MIRANDA
Abogado
CAL - 29482

Resumen de coincidencias

13 %

1	repositorio.uwinnar.edu...	3 %
2	dooplayer.es	2 %
3	Entregado a Universida...	2 %
4	www.redipd.org	1 %
5	www.pensamientopen...	1 %
6	busquedas.eperuano...	1 %
7	es.scribd.com	1 %



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

___ FERNANDO NELSON ACOSTA TORREJON _____

INFORME TÍTULADO:

___ EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE ACTOS
CONTRA EL PUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA
PERSONAL _____

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 11/12/2017 FECHA DE SUSTENTACIÓN: 11/12/2017

NOTA O MENCIÓN: _____



[Handwritten signature in blue ink]

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE TESIS

N° 17-2017-II/DPI/OI/EAP DE DERECHO/UCV/LN

El que suscribe, Dr. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, Coordinador de la Escuela Académico-Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Lima Norte;

HACE CONSTAR:

Que, el/la alumno (a) ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON, ha cumplido con presentar un (02) CD de su Tesis corregida, cuyo título es: **"EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL"**, para obtener el título profesional de ABOGADO en el semestre académico 2017-II cumpliendo de esta manera con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Se expide la presente, a petición de la Oficina de Grados y Títulos - Filial Lima Norte, para el trámite correspondiente de titulación.

Lima, 11 de Enero de 2019.



[Handwritten signature]
Dr. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
Coordinador de investigación de la
Escuela Académico Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo - Filial Lima Norte

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL", del estudiante **FERNANDO NELSON ACOSTA TORREJON**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **13%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 11 de enero de 2019



 Firma
José Jorge Rodríguez Figueroa
DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, FERNANDO NELSON ACOSTA TORREJON, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado **"EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL"**, presentada en "121" folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogado es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 11 de Enero del 2019

FERNANDO NELSON ACOSTA TORREJON
DNI 47857121

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 25-2017-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Los Olivos, 03 de Abril de 2017

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado "**LA RESTRICCIÓN DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR AL EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL**", presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON**, requiere la designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "**LA RESTRICCIÓN DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR AL EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL**", presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON**.

Regístrese, comuníquese y archívese.




JIMMY RÓMULO MÁRQUEZ MORENO
Director
Escuela Académico Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte

LIMA NORTE Av. Alfredo Mendiola 6232, Los Olivos. Tel.:(+511) 202 4342 Fax.:(+511) 202 4343
LIMA ESTE Av. del Parque 640, Urb. Canto Rey, San Juan de Lurigancho Tel.:(+511) 200 9030 Anx.:2510.
ATE Carretera Central Km. 8.2 Tel.: (+511) 200 9030 Anx.: 8184
CALLAO Av. Argentina 1795 Tel.:(+511) 202 4342 Anx.: 2650.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25-2017-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 13 de junio de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Que, de acuerdo al Informe N° 80-A- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EN VIA DE REGULARIZACION, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "LA RESTRICCIÓN DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR AL EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL", presentada por el/la alumno(a) ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON, a los siguientes docentes:



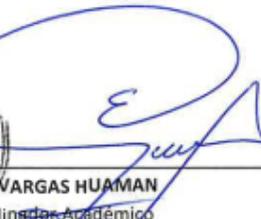
PRESIDENTE	:	VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
SECRETARIO(A)	:	RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
VOCAL	:	ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA

ARTÍCULO 2º: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3º: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : SALA DE SIMULACIÓN DE AUDIENCIA-PABELLÓN C
- Día : LUNES 03 DE JULIO DE 2017
- Hora : 4:00 PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESMERALDA VARGAS HUAMAN
Coordinadora Académica

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.

Escuela Profesional de Derecho
Universidad Cesar Vallejo Lima Norte





Lima, 13 de junio de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 25-2017-I-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha LUNES 03 DE JULIO DE 2017, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 25-2017-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de JUNIO de 2017, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON**.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 25-2017-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de JUNIO de 2017, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

"LA RESTRICCIÓN DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR AL EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL", a los siguientes:



- PRESIDENTE** : VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
- SECRETARIO(A)** : RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
- VOCAL** : ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N° 80-A- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Proyecto de Investigación denominado **"LA RESTRICCIÓN DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR AL EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL"** presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON**.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ESAU VARGAS HUAMAN
 Coordinador Académico
 Escuela Profesional de Derecho
 Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 25-2017-I-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):
ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON

Cuyo Título es: **LA RESTRICCIÓN DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR AL EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *APROBADO*.....

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	<i>13</i>
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, LUNES 3 DE JULIO DE 2017


.....
VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
PRESIDENTE


.....
RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
SECRETARIO


.....
ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°17-2017-II-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 13 de junio del 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

"EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL DEUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL", presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON**, requiere la designación de un profesor asesor.

Que, de acuerdo al Informe N°80-A-2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DESIGNAR al docente **WENZEL MIRANDA, ELISEO SEGUNDO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es **"EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL DEUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL"**, presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad Cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°17 -2017-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 13 de junio del 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Que, de acuerdo al Informe N° 80-A- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN VIA DE REGULARIZACION, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL DEUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL", presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON** a los siguientes docentes:

PRESIDENTE	:	CHAVEZ SANCHEZ, JAIME ELIDER
SECRETARIO(A)	:	SALAS QUISPE MARIANO
VOCAL	:	WENZEL MIRANDA, ELISEO SEGUNDO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : AULA 613-B
- Día : LUNES 11 DE SETIEMBRE DE 2017
- Hora : 04:00 A 4:30 PM

Regístrese, comuníquese y asé



SAÚ VARGAS HUAMAN
 Coordinador Académico
 Escuela Profesional de Derecho
 Universidad Cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°17-2017-II-DPI/JE/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 13 junio del 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°17 -2017-II -OI/EPD/UCV/LN de fecha LUNES 11 DE SETIEMBRE DE 2017, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 17-2017-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE SETIEMBRE DEL 2017, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON**.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Títulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°17-2017-II-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE SETIEMBRE DE 2016., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **"EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL DEUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL"** a los siguientes:

PRESIDENTE	: CHAVEZ SANCHEZ, JAIME ELIDER
SECRETARIO(A)	: SALAS QUISPE MARIANO
VOCAL	: WENZEL MIRANDA, ELISEO SEGUNDO



Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N°80-A-2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **"EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL DEUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL"** presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ESAÚ VARGAS HUAMAN
 Coordinador Académico
 Escuela Profesional de Derecho
 Universidad Cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17 -2017-II-DPI/AE/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 13 de junio del 2018

VISTA:

La solicitud presentada por **ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON** con código de matrícula N° 6700248617, en su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Derecho - Filial Lima, cuyo Proyecto de Investigación se denomina:

"LA RESTRICCIÓN DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR AL EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL", asesorado por el/la docente **ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA**, solicitando la **AUTORIZACIÓN** para la Modificación del Desarrollo del Proyecto de Investigación al siguiente Título:

"EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL DEUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL"

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Universidad brindar servicios óptimos y velar por los intereses de los estudiantes, así como de la Institución,

Que, habiendo sido realizada la evaluación del expediente presentado (teniendo como base los requisitos establecidos por la EAP de Derecho - Filial Lima) por la Oficina de Proyectos y Tesis,

Que, el formato de **MODIFICACIÓN** de Título del Desarrollo del Proyecto de Investigación revisado por el Área de Investigación autorizando la modificación del título del trabajo de investigación; y

stando a lo dispuesto en el Art. N° 41° del Reglamento General de la Universidad César Vallejo; y teniendo en consideración que, la modificación, renuncia, inclusión o cambio del título del Desarrollo del Proyecto de Investigación está normado en el reglamento de elaboración y sustentación de Tesis de la EAP de Derecho-Filial Lima de la Universidad César Vallejo, y;

Que, de acuerdo al Informe N°80-A- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Que, el Director de la EAP de Derecho-Filial Lima, en uso de sus facultades y atribuciones;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- EN VIA DE REGULARIZACIÓN MODIFICAR el título del Desarrollo del Proyecto de Investigación con la siguiente denominación: **"EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL DEUDOR PARA EMPLEAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL"**.

Art.2°.- CERTIFICAR, dicha modificación emitiendo la nueva constancia de aprobación respectiva.

Regístrese, comuníquese y




ISAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo - Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

BODAS DE PLATA

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

**ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 17-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN**

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**.

Presentado por don (a):
ACOSTA TORREJON, FERNANDO NELSON

Cuyo Título es:
EL DECRETO LEGISLATIVO 1322 EN LOS DELITOS DE
ACTOS CONTRA EL DUDOR PARA EMPEÑAR LA VIGILANCIA ELECTRONICA
PERSONAL.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 14..... UNANIMIDAD

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(X..)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, lunes 11 de setiembre de 2017


CHAVES SANCHEZ, JAIME ELIDER
PRESIDENTE


SALAS QUISPE, MARIANO
SECRETARIO


WENZEL MIRANDA, ELISEO SEGUNDO
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE